



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS
OFRECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL MEDIANTE LOS PORTALES DE INTERNET

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
FRANCISCO TONATIHU ALFARO CORTE

ASESOR: LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VACA



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de septiembre de 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE LOS PORTALES DE INTERNET

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO 1

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Antecedentes	3
1.- Concepto de Administración Pública	9
1.2.- Estudio de la Administración Pública	12
1.3.- La Administración Pública del Distrito Federal	15
1.3.1.- Aspectos Generales de la Administración Pública del Distrito Federal	15
1.3.2.- Estructura Jurídica del Distrito Federal	21
1.3.3.- Personalidad Jurídica del Distrito Federal	22
1.4.- Organización de la Administración Pública del Distrito Federal	24
1.4.1.- La organización Administrativa	24
1.4.2.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal	29
1.4.3.- Las Delegaciones del Distrito Federal y la Participación Ciudadana	31
1.5.- Marco Jurídico del Distrito Federal	34
1.5.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34
1.5.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	34
1.5.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	36
1.5.4.-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	37

CAPÍTULO 2
EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

2.- Función de la Administración Pública del Distrito Federal	40
2.1.- El servicio de Internet en la Administración Pública del Distrito Federal	41
2.2.- Regulación jurídica para el empleo del servicio de internet en la Administración Pública del Distrito Federal	48
2.2.1.- Regulación jurídica para el empleo del servicio de internet en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	51
2.2.2.- Regulación jurídica para el empleo del servicio de internet en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	52
2.3.- La contratación del servicio de internet en la Administración Pública del Distrito Federal	59
2.3.1.- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	59

CAPÍTULO 3
CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS OFRECIDOS
POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE
LOS PORTALES DE INTERNET

3.1.- La Problemática del empleo del servicio de internet; en la Administración Pública del Distrito Federal	73
3.2.- La Falta de certeza jurídica, en cuanto a la veracidad del contenido de los servicios ofrecidos a través de los portales de internet de la Administración Pública del Distrito Federal	76
3.3.- Creación de un reglamento jurídico que expida el titular del poder ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, para el uso del servicio de internet y redes sociales	108

CONCLUSIONES	111
PROPUESTA	116
BIBLIOGRAFÍA	129

INTRODUCCION

Es común expresar en términos metodológicos que el título de una investigación redactada en forma concisa proporcione información precisa del asunto que se está tratando.

En este caso el título: “Carencia de Regulación Jurídica en los Servicios Ofrecidos por la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal mediante los Portales de Internet”; proporciona una invitación para conocer la situación jurídica de esos servicios proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal.

El servicio de internet, contemporáneamente es de uso cotidiano en todas las actividades de la sociedad, desde la más pequeña comunidad hasta la comunidad mundial en la que se han transformado las sociedades actuales.

Si bien es cierto que el uso del servicio de internet, tuvo en su origen como propósito básico el servir a intereses militares; también lo es que las necesidades de comunicación humana motivaran que abandonara el sigilo de las instalaciones militares y se desbordara al medio civil.

En sus inicios el servicio de internet, estuvo proporcionado por particulares a un determinado sector de la población, por lo que este servicio guarda la característica de ser un servicio clasista, para contrarrestar lo anterior y debido a la demanda de los ciudadanos es que el Gobierno del Distrito Federal, tuvo que intervenir, ofreciendo dicho servicio de manera pública y general a través de portales de internet, pero la oferta de esos servicios carece de regulación jurídica.

La demostración de la carencia de regularización de esos servicios de internet, proporcionados por el Gobierno del Distrito Federal, es el objetivo de esta tesis y para resolver esa incongruencia jurídica se plantea una propuesta para solucionar tal situación.

Para cumplir ese propósito, se esboza la siguiente tesis: En el primer capítulo se estudia el concepto de Administración Pública, para después entrar al estudio de la estructura de la Administración y Organización Pública del Gobierno del Distrito Federal y su marco jurídico.

En el segundo capítulo, se aborda el uso del servicio de internet en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

La esencia del tercer capítulo consiste en mostrar la ausencia de regulación jurídica en los servicios ofrecidos mediante los portales de internet por la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por último se exponen las conclusiones de la realidad descubierta y como afecta esa situación a la sociedad de la Ciudad de México.

CAPÍTULO 1

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Antecedentes.

Antes de entrar al tema que nos ocupa sobre el empleo de los medios electrónicos, en el caso particular, el del Internet en la Administración Pública del Distrito Federal, es necesario precisar el origen de la misma, por lo que en el presente nos referiremos a la Constitución de 1824, en la cual se adopta el sistema federal, y es en esa donde se encuentra el primer antecedente del Distrito Federal, ya que en su artículo 50º, se faculta al Congreso, mediante las fracciones XXVIII y XXIX, para elegir un lugar que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado; así como variar esta residencia cuando lo juzgue necesario, siendo esta disposición la que crea, formalmente al Distrito Federal, tal y como se aprecia de la cita de dicho artículo constitucional:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

I. A XXVII. (...)

XXVIII. **Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

XXIX. variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

XXX. a XXXI. (...)¹

¹ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>, Instituto de Investigaciones jurídicas (UNAM), Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado el artículo 5º de la misma Constitución, no se hace referencia al Distrito Federal como integrante de la Federación, tal y como se aprecia de la cita del artículo 5º de la Constitución de 1824, que a la letra reza:

Artículo 5. Las partes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: el **Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.**²

Siendo hasta el 18 de noviembre de 1824, que el Congreso Constituyente dicto el Decreto por el cual, creó el Distrito Federal, de acuerdo, entre otras, a las siguientes bases de organización:

- Estaría comprendido bajo un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la Ciudad de México y con un radio de dos leguas;
- El Gobierno Político y Económico del Distrito Federal quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, previniéndose que en las elecciones de ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal seguirán observándose las leyes vigentes, en lo que resultaran aplicables.

² <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución de 1857 y de los artículos que se relacionan con el Distrito Federal es de mencionarse los siguientes: artículo 43º mismo que establece lo siguiente, a la letra:

43. **Las partes integrantes de la federación, son:** los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, **Valle de México**, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.³

Del cual se aprecia que la integración del Valle de México, como parte integrante de la Federación, aunque esta para constituirse, sería necesario, que se realizara lo dispuesto por el artículo 46º del mismo ordenamiento legal, el cual dispone lo siguiente:

46. **El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la erección solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.**⁴

De lo que de la cita de los artículos 43º y 46º de la Constitución de 1857, se infiere que para la instauración del Valle de México, se tendría que trasladar los Poderes de la Unión a cualquier otra parte integrante de la Federación; por mandato del Congreso General, formándose con el territorio que comprendía a la sede del

³ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Constitución Política de la República Mexicana de 1857, número 4888.

⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Constitución Política de la República Mexicana de 1857, número 4888.

Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 72º fracciones V y VI, que mencionan:

72. El congreso tiene facultad:

I. a IV. (...)

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. a XXX. (...)⁵

De la cita del artículo 72º de la Constitución de 1857, hay que señalar que en esta se indica la facultad del congreso para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo como condicionante que en la organización interna de ambos, sean los ciudadanos los que elijan popularmente a las autoridades Políticas, Municipales y Judiciales. Con lo que se advierte los principios de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la voluntad de sus ciudadanos, por medio del sufragio universal, libre y secreto.

Por su parte la Constitución de 1917, y de acuerdo a la evolución histórica de las instituciones jurídicas de nuestro país, las cuales instauran la forma de organización y administración interna del mismo, establece en su artículo 73º fracción VI, las facultades del Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, tal y como se aprecia en la cita, en su parte medular de dicho ordenamiento legal:

⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM), Constitución Política de la República Mexicana de 1857, número 4888.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

I a V. (...)

VI.- **Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:**

1a.- El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a.- (...).

3a.- El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4a.- a 5a.- (...).

VII. a XXXI. (...)⁶

Aunado a ello, se promulgo y entro en vigor la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 13 de abril de 1917⁷, en la cual se concentraba en el Gobernador del Distrito Federal importantes facultades que hacían, en la práctica, ineficaz el régimen municipal previsto en la Constitución, recayendo en la figura

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917.pdf, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ª Época, México, Lunes 5 de Febrero de 1917, Número 30.

⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/61/pr/pr20.pdf>, Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales (13 de Abril de 1917).

del Gobernador del Distrito Federal, los servicios públicos del mismo, los cuales comprendían seguridad pública, quedando bajo su vigilancia las penitenciarías y cárceles, velar por los servicios hospitalarios, consultorios y casas de asistencia, ejecutaba las obras públicas, teniendo a su cargo los censos y estadísticas del Distrito, formulaba el proyecto de presupuesto para el propio Distrito, tenía el mando supremo de la policía, así como la conservación y reparación de los caminos vecinales que no estuviesen a cargo de los municipios, cuidaba de la prestación de los servicios públicos educativos, vigilaba que los municipios tuvieran al corriente sus catastros y expedía, con aprobación del Presidente de la Republica, todos los reglamentos para los servicios públicos del Distrito.

En el año de 1928, el General Álvaro Obregón envió al Congreso una iniciativa de reformas constitucionales, con un doble propósito, el primero de carácter político, con el cual se pretendía suprimir a los Ayuntamientos en el Distrito Federal, el segundo practico, al dejar mediante una ley que el Congreso de 1928, fuera el que definiera y desarrollara las bases conforme a las cuales debía organizarse política y administrativamente el Distrito Federal.

Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, modificaron el proyecto de Álvaro Obregón al incluir, como base del Gobierno del Distrito Federal, la concerniente a que este gobierno estaría a cargo del Presidente de la Republica, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

Finalmente el dictamen de las Comisiones de puntos Constitucionales y de gobernación fue aprobado, en la parte en que dispuso que el Congreso de la Unión tendría facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las siguientes bases: “El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la Republica, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva (artículo 73º, fracción VI, base primera).

De acuerdo a esta reforma constitucional, en diciembre de 1928 el Presidente Emilio Portes Gil, fue que expidió la primera Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en donde se definió; el órgano a través del cual el Presidente ejercería el Gobierno del Distrito Federal, siendo de esta forma el Departamento del Distrito Federal.

De la evolución histórica de la Constitución de 1824 a la Constitución de 1917, es que el Distrito Federal, ha sufrido modificaciones en cuanto a su base legal, pues si en un principio se le llamo Departamento del Distrito Federal para después convertirse en el Distrito Federal, estos cambios han obedecido a exigencias sociales, históricas y políticas del mismo.

Es el caso que con la mención del Distrito Federal en la Carta Magna Nacional de 1824, es que con ello se comienza a hablar de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene desde su origen la prestación de servicios esenciales para procurar el desarrollo sustentable de su población por medio de la prestación de diversos servicios públicos, tales como los de Seguridad Pública, Previsión Social, Desarrollo, Mejoramiento y Mantenimiento del Paisaje Urbano, Servicio de Panteones, Parques y Jardines, Centros de Readaptación Social, Servicios de Empleo, Equipamiento Urbano, entre otros.

1.- Concepto de Administración Pública.

Para comprender el desarrollo de la actividad de la Administración Pública, es necesario precisar, en primer lugar el concepto de la misma, para lo cual atenderemos a la concepción etimológica del término “administración”.

Al término “administración” se le considera como una derivación de la palabra latina “**administratio**”, que significa “**servir a**”, o bien; se le considera que deviene de la contracción de “**ad manus trahere**”, cuyo significado es “**traer a manos, manejar**”. Lo que se aprecia de ambas concepciones del significado de

“Administración”, es que implican la idea de “prestación de servicios” o “manejo de intereses dirigidos a un fin⁸”.

De los conceptos etimológicos de lo que significa “**administración**”, pasaremos a estudiar el concepto de Administración Pública, el cual lo proporciona tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los cuales establecen a la letra lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IV. (...);

V. Administración Pública. El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, desconcentrada y paraestatal;

VII. a XIV. (...)⁹

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. (...).

II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

⁸ Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, Manuel Lucero Espinoza, Compendio de Derecho Administrativo, primer curso, ed. Porrúa, México, 1994, p.81.

⁹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-760ecd50399a194eef130e598ad8cf90.pdf>, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III. a XXVI. (...) ¹⁰

De los preceptos legales en cita, se desprende que por Administración Pública, debemos entender al conjunto de Órganos, Dependencias y Entidades que integran o componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal.

Por otro lado, al mencionar el concepto etimológico, mencionamos que administración implica la idea de prestación de servicios o de manejo de intereses dirigidos a un fin, lo cual se aprecia bajo el artículo 93º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual señala:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 93.- La administración pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.¹¹

Ahora bien del análisis de los artículos en cita, es que se define el concepto de Administración Pública del Distrito Federal, siendo el siguiente: **“La Administración Pública del Distrito Federal, son el conjunto de Órganos,**

¹⁰ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-91260582d338ac369c9292a1be614133.pdf>, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

¹¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Dependencias y Entidades que integran o componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, y que tienen a su encargo la prestación de los servicios públicos que las leyes establezcan, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad, pudiendo dichos servicios concesionarse a particulares, previos tramites de Ley.”

1.2.- Estudio de la Administración Pública.

Como se manifestó líneas anteriores, la parte dinámica de la estructura estatal, es precisamente la parte administrativa, en este sentido, encontramos diversas corrientes contemporáneas sobre la Administración Pública, siendo las siguientes¹²:

- 1) Concepción jurídica;
- 2) Concepción de productividad;
- 3) Concepción burocrática;
- 4) Concepción política;
- 5) Concepción psicológica; y
- 6) Concepción integral.

A hora bien, el término “administración”, es utilizado con diferentes significados; siendo objetivamente una acción, una realización de actividades para un fin, mientras que en sentido subjetivo es utilizado como una estructura orgánica, un ente o pluralidad de entes a los que está atribuida la función de administrar.

Bajo este criterio se concibe la Administración Pública como el conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro del Poder Ejecutivo, excluyendo de

¹² ACOSTA. ROMERO Miguel, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, ed. Porrúa, Tercera Edición, México, 1994, p.84, 85.

tal concepto los órganos de los Poderes Legislativos y Judicial que realizan funciones administrativas.

Desde el punto de vista jurídico la Administración Pública, es conceptualizada como la actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea; realizan los Órganos del Estado para atender los intereses públicos.

De esta forma el objeto del presente estudio, se enfoca en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, al cual le corresponde el criterio de administración pública subjetivo también llamada "Administración Pública Estática".

Por lo anterior, es de estudiarse la Administración Pública, bajo un estudio Orgánico y Dinámico o funcional.

- a) Estudio Orgánico o subjetivo; desde este punto de vista se identifica a la Administración Pública con el Poder Ejecutivo, y todos los órganos o unidades administrativas que directa o indirectamente, dependen de este poder.

De esta forma, tenemos que la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, está encabezada por la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, y todos los órganos que dependen de él en forma Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada o de Empresas Estatales.

- b) Estudio Dinámico o funcional; desde este criterio la Administración Pública, se entiende como la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman ese sector, por lo que administrar es realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada, siendo los fines del Distrito Federal múltiples y complejos, para lograr proporcionar a los

governados satisfactorios en su diario devenir, a través de su enlace y coordinación jerarquizados.

De acuerdo con ese criterio la Administración Pública, se clasifica en cuatro grupos, de la siguiente forma:

Grupo 1:

1. La administración activa, esta es la que funciona normalmente dependiendo del Poder Ejecutivo y de acuerdo lo establecido por el orden jurídico;
2. La administración pública contenciosa, esta supone la existencia de tribunales administrativos que resuelven controversias entre el Estado y los particulares por actos del primero, que los segundos consideren lesionan su interés legal;

Grupo 2:

1. La administración directa, siendo esta la que se ejerce por los órganos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo.
2. La administración indirecta o paraestatal, esta se realiza por medio de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras instituciones.

Grupo 3:

1. Administración Federal.
2. Administración Estatal.
3. Administración Municipal.

Grupo 4:

1. Administración centralizada.
2. Administración desconcentrada.
3. Administración descentralizada.
4. Empresas estatales y Sociedades mercantiles de Estado.
5. Fideicomisos públicos.

De esta sub clasificación solo se mencionan los dos primeros grupos por ser los de interés al presente estudio, ya que solo nos centraremos en el poder ejecutivo.

1.3.- La Administración Pública del Distrito Federal.

1.3.1.- Aspectos generales de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra regulada dentro de los artículos 43º, 44º, 73º y 122º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dichos artículos se desprende la naturaleza jurídica, la integración del Distrito Federal como parte de la Federación, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del Distrito Federal quedando subordinado al Gobierno Federal, así como sus bases de organización, funcionamiento e integración.

De los anteriores artículos nos enfocaremos en el artículo 122º de dicho ordenamiento legal, el cual refiere:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los

órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

(...)

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. a V. (...)

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- a BASE SEGUNDA.- (...)

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

(...)

Del artículo en cita, se aprecia la subordinación del Distrito Federal al Gobierno Federal como líneas anteriores se había hecho mencionó, por medio del Congreso de la Unión, siendo este quien determina su ordenamiento legal, tal es el caso del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de acuerdo al artículo 73º de la Carta Magna, el propio Congreso de la Unión legisla sobre distintas ramas; ejemplo de ello es la asignación presupuestal, por mencionar solo una de ellas.

Así mismo se determinan las autoridades locales del Distrito Federal, siendo la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. Por otro lado la base tercera, es la que determina la organización de la Administración Pública, la cual manda por medio del Estatuto de Gobierno a delimitar las atribuciones entre los Órganos Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como el número de Órganos Político-Administrativos (Delegaciones Políticas) en que se divida el Distrito Federal, así como su división territorial.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el ordenamiento supremo en el Distrito Federal es el Estatuto de Gobierno y en relación al mandato Constitucional,

tenemos que su organización y distribución se encuentra regulada por el artículo 87º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como por lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

(...)

De esta forma es que tenemos que la Administración Pública del Distrito Federal al ser Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, se compone de la siguiente manera:

La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se encuentra conformada, en primer lugar por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Dependencias que son las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Así mismo para la mejor y mayor eficientación del despacho de los asuntos de la competencia de la Administración Centralizada, el Distrito Federal contara con Órganos Político Administrativos Desconcentrados, los que tomaran el nombre genérico de Delegación del Distrito Federal, las cuales se encontrarán distribuidas de acuerdo a la división territorial del mismo, siendo dieciséis Delegaciones, las cuales tienen autonomía funcional en acciones de gobierno, subordinadas jerárquicamente al Jefe de Gobierno, o bien a la Dependencia que este determine.

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra conformada por el conjunto de entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por Ley o por Decreto del Jefe de Gobierno, integradas por las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Las empresas de participación estatal mayoritaria, lo son las Sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno, o bien designar al presidente o director general.

Se asimilan a las anteriores, las sociedades civiles en donde los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de éstas que participen por razón de su cargo o algunas o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Los fideicomisos públicos, son aquellos contratos por medio de los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, por medio de la Secretaria de Finanzas como fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin licito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria, con el

propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno, o a las Delegaciones en la realización de las funciones que legalmente les corresponden.

Ejemplos de fideicomisos públicos, son los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2015 por parte de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, que a continuación se enlistan:

Denominación de Fideicomisos Públicos

1. Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
2. Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;
3. Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público;
4. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal;
5. Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México;
6. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México;
7. Fondo Ambiental Público del Distrito Federal;
8. Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito;
9. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Distrito Federal;
10. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano;
11. Fideicomiso Museo del Estanquillo;
12. Fideicomiso Educación Garantizada;
13. Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal;
14. Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México;
15. Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal; y
16. Fideicomiso Público de la Zona Santa Fe (en Proceso de Extinción).

1.3.2- Estructura jurídica del Distrito Federal.

Al inicio del presente capítulo, se menciona el origen del Departamento del Distrito Federal y su evolución legal hasta convertirse en el Distrito Federal, por lo que en el presente nos enfocaremos en lo referente a la estructura jurídica del Distrito Federal.

El Distrito Federal se encuentra contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo el artículo 43º el cual lo contempla como parte integrante de la Federación y el artículo 122º del mismo ordenamiento supremo; proporciona las bases para la organización administrativa del mismo, de esta forma es que por mandato Constitucional es que se expide el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el ordenamiento supremo que rige al mismo y sus disposiciones son de orden público e interés general, siendo normas fundamentales de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

Otra Ley de carácter coordinador, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual contiene normas de carácter organizacional en cuanto a la Administración Pública del Distrito Federal, siendo sus disposiciones de orden e interés público. Así mismo, distribuye los negocios del orden administrativo, asigna las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, así como de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, lo anterior en concordancia con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como con la Carta magna nacional.

Al lado de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra el Reglamento Interior de la Administración Pública, el cual tiene por objeto reglamentar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, de las Dependencias y de los Órganos Político-Administrativos, así como de los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa del Distrito Federal, lo anterior se determina en concordancia con el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos ordenamientos del Distrito Federal.

Después de los ordenamientos legales, que determinan la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la cual regula los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, conteniendo normas de orden e interés público.

Estos actos y procedimientos, que regula la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Administración y del Reglamento de la Administración Pública todos ellos del Distrito Federal, quedando excluidos de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de funciones constitucionales y legales, de seguridad pública, electoral, de participación ciudadana, del notario, de justicia cívica, las actuaciones de la Contraloría General, en la determinación de responsabilidad de servidores públicos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal en cuanto a las quejas que conozca y recomendaciones que formule.

1.3.3.- Personalidad jurídica del Distrito Federal.

La personalidad jurídica del Distrito Federal, se encuentra determinada por los artículos 27º fracción VI, 43º, 44º y 122º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, al contemplar al Distrito Federal como integrante de la Federación, señalándose que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, compuesto del territorio que actualmente tiene. Sus límites fueron referidos por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, así como por lo dispuesto por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal, de acuerdo con la Carta Magna Nacional. Para el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Por otro lado esa personalidad jurídica es reconocida plenamente por el artículo 122º de la Carta Magna Nacional ya que se encuentra determinada por el artículo 44º del mismo ordenamiento supremo.

Aunado a esto y al ser integrante el Distrito Federal de la Federación la carta magna le confiere al Distrito Federal, la capacidad de adquirir y poseer los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

En concordancia con los artículos 27º fracción VI, 43º, 44º y 122º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual en su artículo segundo de forma literal expresa que “el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.”

De lo anterior se observa que el Distrito Federal, tiene una doble naturaleza, la primera es la naturaleza jurídico-política ya que este es sede de los Poderes Federales y Locales, siendo su segunda naturaleza el instituido como la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio de la personalidad jurídica del Distrito Federal, y de lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- El Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- El Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión, siendo la capital de los Estados Unidos Mexicanos;
- Es un nivel de Gobierno, de acuerdo con el artículo 115º Constitucional;
- El Distrito Federal puede legislar en lo referente a su territorio.

1.4.- Organización de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.4.1.- La Organización Administrativa.

Además de lo antes expuesto la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra dividida en Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal.

Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal

Concepto de centralización

La centralización “es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración pública. Se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la Republica, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”¹³.

¹³ ACOSTA. ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, 3ª ed., Porrúa, México 2001, p.92

De acuerdo con el artículo 87º del Estatuto de Gobierno, y artículos 2º y 3º fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos legales del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 87.- (...)

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 2º.- (...).

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente

subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

(...).

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;
II. (...);
III. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
IV. VII. (...);
VIII. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; (---) IX. a XIV. (...).

De los anteriores artículos en cita, se desprende que la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, se encuentra conformada, en primer lugar por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Dependencias son las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Las Secretarías son:

De Gobierno;
De Desarrollo Urbano y Vivienda;
De Desarrollo Económico;
Del Medio Ambiente;
De Obras y Servicios;
De Desarrollo Social;
Secretaría de Salud;
Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Transportes y Vialidad;

Secretaría de Seguridad Pública;
Secretaría de Turismo;
Secretaría de Cultura;
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
Oficialía Mayor;
Contraloría General del Distrito Federal;
Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
Secretaría de Protección Civil;
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
Secretaría de Educación;
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; y
La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

Así mismo contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados, los que tomaran el nombre genérico de Delegación del Distrito Federal, las cuales se encontrarán distribuidas de acuerdo a la división territorial del mismo, siendo dieciséis Delegaciones, las cuales tienen autonomía funcional en acciones de gobierno, subordinadas jerárquicamente al Jefe de Gobierno, o bien a la Dependencia que este determine.

La Administración Pública Desconcentrada del Distrito Federal

La Desconcentración Administrativa es la forma jurídico-administrativa en que la Administración Centralizada con Organismos o Dependencias propios presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país, el objeto de este tipo de organismos es doble ya que acerca la prestación de servicios en el

lugar o domicilio del usuario, con economía para este, y descongestionar al poder central¹⁴.

De acuerdo con el artículo 87º párrafo primero y último del Estatuto de Gobierno y artículos 2º párrafos primero, tercero y cuarto y 3º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos ordenamientos del Distrito Federal, se desprende que los Órganos Político-Administrativos o bien Delegaciones conforman la Administración Pública Desconcentrada, las cuales están subordinadas a la Administración Centralizada o bien a la Dependencia que el Jefe de Gobierno determine.

Estas Delegaciones se distribuyen en el territorio del Distrito Federal de acuerdo a la división del mismo, de acuerdo con el artículo 104º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; siendo de esa forma 16 Delegaciones Políticas, que son las siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac; Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

La Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra conformada por el conjunto de Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por Ley o por Decreto del Jefe de Gobierno, integradas por las empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, lo son las Sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus Entidades Paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E, ed. Porrúa, México, 2002, p.458

capital social o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los Órganos de Gobierno, o bien designar al Presidente o Director General.

Se asimilan a las anteriores las Sociedades Civiles en donde los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de éstas que participen por razón de su cargo o algunas o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Los Fideicomisos Públicos, son aquellos contratos por medio de los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, por medio de la Secretaria de Finanzas como fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin licito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno, o a las Delegaciones en la realización de las funciones que legalmente les corresponden.

1.4.2.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El marco jurídico del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra regulado por los artículos 52º al 60º, 66º al 68º, 70 y 75 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 12º al 15º y 19º al 21º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 122º Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá a su cargo el órgano ejecutivo y la dirección de la Administración Pública del Distrito Federal, será electo mediante votación universal, libre, directa y secreta, debiéndose realizar la renovación del Poder Ejecutivo cada seis años, iniciando funciones a partir del cinco de noviembre del año de la elección.

Así mismo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

1. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
2. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo sobre su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;
3. Cumplir y hacer cumplir las leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
4. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo;
5. Formular el programa general de desarrollo del Distrito Federal;
6. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal;
7. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública;
8. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;
9. Dirigir la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal;
10. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio;
11. Convocar a plebiscito; y
12. Las demás que le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales del Distrito Federal.

De entre las anteriores facultades y obligaciones con que cuenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son de interés para este estudio la de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, proveyendo sobre su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

1.4.3.- Las Delegaciones del Distrito Federal y la Participación Ciudadana.

La Administración Pública Desconcentrada del Distrito Federal

La desconcentración administrativa es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país, el objeto de este tipo de organismos es doble ya que acerca la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para este, y descongestionar al poder central¹⁵.

De acuerdo con el artículo 87º párrafo primero y último del Estatuto de Gobierno y artículos 2º párrafos primero, tercero y cuarto y 3º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos ordenamientos del Distrito Federal, se desprende que los Órganos Político-Administrativos o bien Delegaciones del Distrito Federal, conforman la Administración Pública Desconcentrada del Distrito Federal.

Cada una de estas se integrara con un titular al que se le llamara Jefe Delegacional, será electo de forma universal, libre y secreta, sin poder reelegirse, durando en su encargo tres años, iniciando funciones el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales, tienen la responsabilidad de dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación, prestar los servicios públicos y realizar obras, de acuerdo con la legislación aplicable al Distrito Federal, así como de

¹⁵ Ibidem p.458

acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente, así como el participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones, opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efecto en su circunscripción territorial, otorgar y revocar en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, imponer sanciones administrativas, proponer al Jefe de Gobierno los programas operativos anuales y de presupuesto delegacional, coadyuvar con la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación, designar a los servidores públicos de la delegación, establecer la estructura organizacional de la delegación así como las demás que contemplen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las Leyes y Reglamentos que expida el Jefe de Gobierno del mismo.

Teniendo los Órganos Desconcentrados, las atribuciones de carácter técnico u operativo que determine la administración centralizada, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada sobre los principios de simplificación, transparencia y racionalidad, por lo que son consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la delegación que corresponda.

En particular tendrán competencia dentro de su jurisdicción en materia de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señale la legislación correspondiente.

Por cuanto hace a la participación ciudadana, esta encuentra su fundamento en los artículos 16º al 23º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la cual tiene como objeto que los habitantes del Distrito Federal intervengan y participen de forma individual o colectiva en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de

las políticas, programas de los actos de gobierno, lo anterior tiene como finalidad la difusión, para una mejor educación de la vida democrática del Distrito Federal, para el mejor gobierno en pro de los intereses de la colectividad, teniendo como principios rectores a la Democracia, Corresponsabilidad, Pluralidad, Solidaridad, Responsabilidad Social, Respeto, Tolerancia, Autonomía, Capacitación para la ciudadanía plena, Cultura de transparencia y Rendición de cuentas, así como los Derechos Humanos.

Para tal efecto se auxilia de los siguientes instrumentos de consulta ciudadana: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones Ciudadanas y de la Asamblea Ciudadana.

Teniendo como órganos de representación al Comité Ciudadano, El Consejo Ciudadano, El Consejo del Pueblo y al Representante de manzana, y como autoridades en la materia al Jefe de Gobierno, La Asamblea Legislativa, Los Jefes Delegacionales, El Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, todos los anteriores encuentran su base legal, así como la distribución de competencias y facultades tanto en el Estatuto como en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.¹⁶

Cabe señalar que en la vida democrática de todo país la participación ciudadana es de vital importancia, pues esta regula la actuación de sus gobernantes, quienes deben atender sus necesidades mediatas con la implementación de diversos mecanismos jurídicos, así como por el seguimiento que se les dé, en cuanto a la aplicación de los mismos para evaluar la eficiencia de estos.

¹⁶ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-678bcb909b16b433c4aac274445ddf75.pdf>, Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Publicada en *la Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo de 2010.

1.5.- Marco jurídico del Distrito Federal.

Dentro del presente estudiaremos al marco jurídico del Distrito Federal, entendiéndose por este a la normatividad aplicable al mismo, la cual regula su campo de actuación, de acuerdo con el principio de legalidad contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta forma encontramos entre los principales ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de los cuales en el presente solo se hará mención de los artículos que normen la forma y administración del Gobierno del Distrito Federal.

1.5.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Distrito Federal encuentra su fundamento jurídico en nuestra carta magna nacional, bajo sus artículos 27º fracciones VI, 40º, 43º, 44º y 122º los cuales le otorgan desde la capacidad de adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos bajo su encomienda dentro de su espacio territorial hasta el constituirse para el ejercicio del poder público en una democracia representativa y popular en su ámbito interior de Gobierno siendo integrante de la federación.

Lo cual quiere decir que el Distrito Federal encuentra sus bases de constitución territorial y de gobierno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.2.-Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El 14 de julio de 1994 se expide el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en adelante Estatuto), en donde se desarrolla tanto la estructura política como

administrativa del mismo, de esta manera es que dicho ordenamiento legal bajo su artículo primero dispone a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y **son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷

De donde se desprende que el Estatuto en mención es la Ley suprema por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Distrito Federal, el cual contiene las normas de organización y reglas de funcionamiento del Distrito Federal.

En cuanto a su forma de organización este adopta la forma republicana, representativa, democrática y federal, de acuerdo al artículo 40º de la Carta Magna, estando el Gobierno del Distrito Federal a cargo de los Poderes Federales así como de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, lo anterior con apoyo en el artículo 7º del Estatuto, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 7o.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

¹⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.¹⁸

Así mismo el artículo 8º del Estatuto del Distrito Federal, define cuales son las autoridades del Distrito Federal, como se aprecia de dicho dispositivo normativo, que a la letra reza:

ARTÍCULO 8o.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.¹⁹

Por lo que de los artículos en cita se desprende que las autoridades locales del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, contando estos con sus facultades y atribuciones bajo los artículos 36º al 49º para la Asamblea Legislativa, artículos 52º al 75º norman la actuación del Jefe de Gobierno, y por lo que hace a los Órganos encargados de la función Judicial bajo los artículos 76º al 85º todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la organización del Distrito Federal, la podemos apreciar bajo los artículos 11º y 12º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales delimitan la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México, la coordinación con las jurisdicciones locales, municipales así como con la

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>

¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>

Federación y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad; como ejes rectores de la función pública del Distrito Federal.

1.5.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, fue promulgada el 29 de diciembre de 1998, iniciando su vigencia el primero de enero de 1999, este ordenamiento legal tiene por objeto el designar la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, el distribuir los negocios del orden administrativo, asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

1.5.4.- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, fue publicada mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre del mismo año, entrando en vigor de acuerdo al artículo transitorio primero el 22 de diciembre de 1995.

Este ordenamiento legal tiene por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, delimitando su campo de actuación al caso de la Administración Pública Paraestatal, siendo solo aplicable la Ley en comento cuando se trate de actos de autoridad provenientes de Organismos Descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los principios que rigen el procedimiento administrativo son: la Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad y Buena fe, en beneficio de los particulares.

La Administración Pública, es la encargada de proporcionar de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera distintos servicios públicos, los cuales son determinados por diversos factores de la población.

Dentro de los servicios que proporciona se encuentran los sociales como los de Seguridad Social, los de Seguridad Pública, Los de mejora y mantenimiento del equipamiento urbano, Servicios de panteones, de Readaptación Social, Servicios de Transporte, Servicios Legales, entre otros.

Para lograr lo anterior, la Administración Pública se divide para su ejercicio en centralizada, desconcentrada y paraestatal, teniendo cada una de ellas una función específica, los cuales están dotados de autonomía de gestión así como de decisión pero subordinados jerárquicamente al órgano centralizado, por medio del titular del Poder Ejecutivo a través de su representante siendo el Jefe de Gobierno, el cual tendrá la tarea, ente otras de la conducción y dirección de la vida política del Distrito Federal en beneficio de sus habitantes.

En este sentido la Administración Pública es la parte con mayor dinamismo, por lo que la estructura normativa del Distrito Federal debe estar acorde con las exigencias sociales, económicas y políticas; para hacer frente a dichas situaciones, proporcionando certeza jurídica en todo momento a la vida de sus pobladores y a los servicios brindados por esta, buscando el acercamiento social, respetando y haciendo respetar el Estado de Derecho imperante en el territorio del Distrito Federal.

De esta forma es que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del

Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, son normas rectoras del funcionamiento y organización tanto del Gobierno como de la Administración Pública del Distrito Federal, de esta forma es que la actuación de los titulares de las Entidades y Órganos de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, sujetan su actividad a dichos ordenamientos legales, los cuales marcan entre otros los principios de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y Eficacia que deben observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de su población.

CAPÍTULO SEGUNDO
EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

2.- Función de la Administración Pública del Distrito Federal.

La función administrativa del Distrito Federal está encaminada a brindar distintos servicios en interés de sus habitantes, para ello está se encuentra jerarquizada y relacionada con distintos conceptos tales como los de atribuciones, funciones, actos, cometidos y poder jurídico, de esa forma es que el Distrito Federal está integrado de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por los Poderes Federales y los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter Local, siendo estos la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien representa al Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo que es representado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Poder Judicial representado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otro lado el Distrito Federal para llevar a cabo la función de administrar a favor de sus habitantes es que se organiza e integra en Administración Pública Centralizada, Administración Pública Desconcentrada y Administración Pública Paraestatal, para la atención de los siguientes sectores:

- 1) La actividad encaminada al cumplimiento de los fines propios del Estado, así como de las entidades y corporaciones que cumplen fines de carácter de interés público.
- 2) La acción del poder público en sus relaciones con otras entidades públicas ya sean internas, externas y/o internacionales;
- 3) La actividad encaminada a mantener el orden jurídico y la seguridad; y

- 4) Proveer los servicios necesarios para la ejecución de leyes emanadas de la Asamblea Legislativa.

En este sentido, la función administrativa se encuentra ordenada y dirigida a diversos sectores, de entre los cuales para efectos del presente estudio destaca la creación de normas jurídicas así como su instrumentación e implementación de los medios necesarios para su eficacia a favor de los particulares.

Siendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; el titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, quien coordina y delega ciertas facultades entre las Entidades y Dependencias integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, para que en atribuciones de las mismas, los anteriores sectores sean atendidos proporcionando servicios que sean expeditos y eficientes a los pobladores de la Ciudad de México.

Por lo anterior es que se desprende que la función administrativa, es el ejercicio concreto de la competencia o poder jurídico de un órgano del Estado, en este caso del Distrito Federal, la cual es dirigida por el Poder Ejecutivo representado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en beneficio de sus habitantes satisfaciendo así las necesidades de estos.

2.1.- El servicio de Internet en la Administración Pública del Distrito Federal.

Fue en el año de 1994, que el servicio de internet se abre a nivel comercial en nuestro país, ya que hasta entonces, solamente instituciones educativas y de investigación lograron realizar su enlace a internet, a partir de ese momento se comienza a gestar un cambio en los medios de comunicación.

Dicho servicio de internet es empleado tanto por el Poder Ejecutivo Nacional y del Distrito Federal, enfocándonos en el presente en el uso que se le da por el Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a la apertura del servicio de internet en nuestro país, así como su utilización tanto por parte de particulares como del propio Gobierno del Distrito Federal, es que el 28 de marzo del 2008, se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene por objetivo el transparentar el actuar de los Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas a sus ciudadanos, ya que el Derecho a estar informado se encuentra correlacionado con el derecho a la Libertad de Expresión hoy en día ambas Garantías Sociales se encuentran consagradas como un Derecho Humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente estudio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en adelante LTAIPDF, es que esta norma jurídica bajo sus artículos 1º, 2º, 4º fracción V, 12º fracciones II y XIII, 13º, 14º primer párrafo, 15º primer párrafo, 16º al 22º y 28º enuncian a los sujetos obligados, imponiéndoles la obligación de publicitar sus actos por medio del uso de sistemas de comunicación tales como el servicio de internet., siendo los sujetos obligados:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de
marzo de 2008

Ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de
noviembre de 2014.

Artículo 4 fracción V. Ente Obligado: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal

de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
(...)

El artículo 28º de la LTAIPDF, que se cita a continuación, dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de
marzo de 2008

Ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 28. Los Entes Obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Derogado.

Los Entes Obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

Todos los Entes Obligados tienen el deber de contar en sus respectivos sitios de Internet con un portal ciudadano o de transparencia en donde se publique información relevante para las y los ciudadanos, de acuerdo con sus actividades, que atienda de manera anticipada la demanda ciudadana de información.

Toda la información en poder de los Entes Obligados a que hace referencia el capítulo segundo, estará a disposición de las personas en expedientes electrónicos, para su consulta directa en los respectivos sitios de Internet, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.²⁰

De la anterior cita, se desprende que toda la Administración Pública del Distrito Federal, hará uso del servicio de internet mediante portales de internet que permitan publicar sus actos y la información que estos detentan, así es como el Gobierno de la Ciudad de México hace uso de este medio de comunicación.

²⁰ <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior es que hasta la publicación del decreto de fecha 16 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Firma Electrónica, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública todos los anteriores del Distrito Federal, se incluye el uso del Internet y redes sociales para difundir los servicios prestados por el Gobierno de la Ciudad de México²¹, las que serán habilitadas a propuesta de Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales así como por los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.

Siendo obligación de los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal; habilitar el portal de Internet, así como redes sociales a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el respectivo ámbito de competencia.

Por otro lado, aunado a que cada uno de los integrantes de la Administración Pública contara con su propio portal de internet y cuentas en redes sociales, la Contraloría General del Distrito Federal, tendrá bajo su encargo la apertura de un portal de internet denominado “Gobierno en Línea 2.0”, el cual concentrara la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por los Entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este portal de internet denominado “Gobierno en Línea 2.0”, se rige, entre otros; en base a los siguientes principios:

²¹ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2011, Decima Séptima Época, No 1161

- a) Acceso universal:** Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.
- b) Amigabilidad:** Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.
- c) Confiabilidad:** Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídica.
- d) Innovación:** Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.
- e) Participación multisectorial:** Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.
- f) Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.
- g) Simplificación administrativa:** Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónica de los servicios públicos y trámites administrativos.

El antecedente del Gobierno en línea 2.0, lo es el Comité de Informática, creado en el año de 1995, así mismo en fecha 31 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo que crea la Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, el cual sustituye al Comité de informática, como un ente de carácter consultivo, cuya finalidad es el brindar asesoría y apoyo en la planeación e implementación para el diseño de estrategias de tecnologías de la información y comunicación, así como la generación y difusión de conocimiento en la materia de medios informativos electrónicos para asesorar en proyectos de modernización e innovación a la Administración Pública del Distrito Federal, así

mismo mediante decreto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once se crea el “Gobierno en línea 2.0” subsistiendo junto con la Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal²².

Entre el Gobierno en línea 2.0 y la Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, existe la diferencia, ya que el primero está a cargo de la Contraloría General del Distrito Federal, para que esta en uso de sus facultades de investigación y sanción, por el incumplimiento a los principios de la función pública, sancione en su caso y verifique el correcto uso de los servicios publicitados por medio del internet del Gobierno del Distrito Federal, mientras que el segundo; es un ente de carácter consultivo el cual coadyuva con la Administración Pública del Distrito Federal para poner en curso programas mediante asesoría sobre el diseño y operación de nuevas tecnologías, caso particular mediante el servicio de internet.

Cabe señalar que la obligación de contar con un portal de internet por cada uno de los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, se contempló en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, antes del decreto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la misma fecha, la innovación en este decreto fue la inclusión de las redes sociales para difundir los servicios prestados por la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo que la LTAIPDF, El Gobierno en línea 2.0 y la Comisión de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, no prevén es quien es el responsable de los portales de internet que utilizan las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México., no obstante ello el uso de este medio electrónico de

²² <http://www.cge.df.gob.mx/index.php>, “Comisión de Gobierno Electrónico CDMX”, 15 de enero de 2015.

comunicación se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma con la rendición de cuentas por parte del Gobierno de la Ciudad de México es como se comienza a emplear el servicio de internet por parte de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello se comienza a crear normatividad que aplique al uso del servicio de internet así como el empleo de redes sociales por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México para acercarse a la ciudadanía.

2.2.- Regulación jurídica para el empleo del servicio de internet en la Administración Pública del Distrito Federal.

Dentro del presente tema, se analizara la regulación jurídica para el empleo del uso del servicio de internet por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo referencia a sus principales ordenamientos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública así como la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

En el orden anterior es que primeramente haremos referencia al ordenamiento supremo como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de esta norma jurídica encontramos que bajo los artículos 2º base B fracción VI, artículo 6º última parte del primer párrafo, segundo y tercer párrafo, base A fracción V y base B fracciones I y II, artículo 73º fracciones XVII y XXIX-S y artículo 122º base A fracción I; se hace mención del empleo del servicio de internet por parte de la Administración Pública Federal y dentro del artículo 73º del mismo ordenamiento legal es que se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes relativas y aplicables al Distrito Federal, cabe señalar que este servicio está contemplado al igual que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la rendición de cuentas a la población,

evolucionando de acuerdo al principio de simplificación, en la difusión de diversos servicios que la Administración Pública del Distrito Federal por medio de sus Dependencias proporciona.

Lo anterior se denota bajo la cita de los artículos 6º y 73º de la Carta Magna nacional, que a continuación se citan en su parte interesante:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE
1857

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías
Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 6o. (...). El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

(...)

Sección III De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. (...)

XVII. **Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet**, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Fracción reformada DOF 11-06-2013

(...)

En este sentido es que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce (14) de julio del dos mil catorce (2014), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es que este ordenamiento legal regula y delimita el acceso a dicho servicio de internet a favor de los gobernados por parte del Estado Mexicano²³.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, regula la forma de hacerle llegar a la población el servicio de internet y las acciones que tendrá que emprender el Gobierno tanto Federal como Local para que este servicio se encuentre disponible para los habitantes de la Ciudad de México, delimitando el acceso del recurso económico del sector privado para proporcionar el servicio de internet a la población y las modalidades en que este les será proporcionado.

Por lo que con la normatividad mencionada dentro del presente tema, se aprecia las acciones tanto del Gobierno Federal como del Gobierno de la Ciudad de México, para proporcionar en busca de mejores servicios a la población que

²³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, Ley número 158 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

satisfagan sus necesidades, así mismo se denota los esfuerzos que en materia legal se emprenden por parte de la Administración Pública del Distrito Federal por regular el servicio de internet así como el empleo de las redes sociales, brindando certeza jurídica a la población.

2.2.1.- Regulación jurídica del empleo del servicio de internet en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en adelante Estatuto), es el ordenamiento supremo que rige al mismo y sus disposiciones son de orden público e interés general, siendo normas fundamentales de organización y funcionamiento del Gobierno de la Ciudad de México. Dentro del mismo se desarrolla tanto la estructura política como administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien de la estructura normativa del Estatuto, no se desprende de su articulado, mención al uso del servicio de internet así como de redes sociales, más sin embargo hay que señalar que el artículo primero de dicho ordenamiento legal, se desprende el cumplimiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 6º fracciones V y VI hace mención a los medios electrónicos para publicar los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, los cuales de acuerdo a las leyes determinarán la forma en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a dichos recursos públicos.

Con lo anterior se prevé un sistema de información electrónico, el cual será determinado por las leyes de la Entidad Federativa que se trate y del Distrito Federal, de esta forma es que por medio de la suplencia normativa de acuerdo al artículo 73º de la Carta Magna Nacional, se prevé para el Distrito Federal un

sistema informativo y/o de consulta electrónico, determinado por las leyes aplicables a la Ciudad de México.

Por lo anterior es que el Estatuto se encuentra acorde con el mandato Constitucional, teniendo aplicabilidad la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.2.2.- Regulación jurídica del empleo del servicio de internet en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal²⁴, es una ley del tipo coordinador, teniendo por objeto definir la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, el distribuir los negocios del orden administrativo, asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases instituidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es el caso que este ordenamiento legal confiere la atribución de hacer uso del servicio de internet a los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como se aprecia de la cita del artículo 16º que dispone:

²⁴ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d4bf87e898ac389d458ed82b621adb26.pdf>, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el
martes 29 de diciembre de 1998.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal el 7 de agosto de 2014.

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la
Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito
Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a IX. (...)

X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de
modernización, simplificación y desregulación
administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un
sistema de orientación telefónica y un portal de Internet,
**podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en
redes sociales de Internet a efecto de difundir la
información relativa a los servicios públicos y trámites
administrativos que les sean propios.**

XI. a XXXI. (...)

Así mismo los artículos 23º fracción XV, 23º TER fracción XXIV, 33º fracción IV y
39º fracción XLVI del mismo ordenamiento legal; contemplan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el
martes 29 de diciembre de 1998.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2014.

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

I. a XIV. (...)

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;

XVI. a XXXI. (...)

23 ter.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

I. a XXIII. (...)

XXIV. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo.

(ADICIONADO, G.O.D.F. 9 DE JULIO DE 2014)

Para cumplir con esta tarea deberá promover y difundir las herramientas disponibles y confiables para ofertar servicios profesionales a través de servicios de internet certificados.

XXV. a XXVIII. (...)

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a III. (...)

IV. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. a XXIX. (...)

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I. a XLV. (...)

XLVI. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas a **través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios;**

XLVII. a LXXXVI. (...)

Por último el artículo tercero transitorio de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil once (2011) de la Ley Orgánica del Distrito Federal dispone lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el
martes 29 de diciembre de 1998.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal el 7 de agosto de 2014.

Transitorio

G.O. 16 DE AGOSTO DE 2011.

TERCERO.- Cada uno de **los Entes Públicos habilitará los portales de internet**, contemplados por el presente decreto, o en su caso modificar los existentes, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enviar la información de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia a la Contraloría General del Distrito Federal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Como se puede apreciar los artículos en cita confieren la atribución del uso del servicio de internet para difundir los trámites y servicios que a cada entidad le corresponda así como la apertura de cuentas de redes sociales para cumplir con esta finalidad, en este orden de ideas encontramos ordenamientos legales como lo son la Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal, Circular Uno y Circular

Uno Bis para el Distrito Federal y la Política Informática del Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.

Cabe señalar que la Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de noviembre de 2009, adicionada mediante decreto de fecha 16 de agosto de 2011, siendo una norma de orden público e interés general, la cual tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica, definiendo como firma electrónica a la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico al de la firma autógrafa²⁵, la cual debe de ser utilizada de manera obligatoria por parte de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

Al regular y promover el uso de la firma electrónica en los órganos integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, en todas sus actuaciones se brinda certeza jurídica al particular en la emisión de documentos electrónicos, así como en uso del servicio de internet como medio de difusión de los trámites y servicios que proporciona la Administración Pública del Distrito Federal.

Esa Ley define la utilización de la firma electrónica, los medios electrónicos de los cuales se entiende que son “Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o cualquier otra tecnología”, así mismo regula la emisión de documentos electrónicos y su validez jurídica, siendo la firma electrónica idéntica al documento firmado de forma autógrafa por el emisor del mismo, el cual produce todos los efectos legales a que haya lugar, además del

²⁵ Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal.

empleo de portales de internet y correo electrónico²⁶; así como el uso de redes sociales en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cabe señalar que la Ley de Firma Electrónica, su reglamento, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento así como la demás normatividad relacionada con la misma no definen lo que se debe entender por portal de internet ni redes sociales.

Por otro lado la Ley de Firma Electrónica tampoco proporciona la definición para el “correo electrónico”, no así su Reglamento el cual lo define en su artículo 4º fracción VII, como mensajes de datos, que son la Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.

La Ley de Firma Electrónica delimita la responsabilidad y obligaciones del titular de la firma electrónica, así como las formas de extinción de la misma y su temporalidad, todo lo anterior se encuentra regulado por los artículos 1º al 3º, 7º al 11º, 13º, 14º, 18º, 22º, 27º, 28º y 31º de la Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal y artículos 1º al 4º, 8º al 11º, 20º, 24º, 27º y 34º al 36º del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal, en Actos, Procedimientos y Tramites a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 24 de Diciembre de 2010, el cual determina las reglas de operación y aplicación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Esta normatividad se encuentra acorde con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que como se mencionó con anterioridad es la que dispone la utilización del internet en la Administración Pública del Distrito Federal para la rendición de cuentas y aunado con la normatividad en mención la cual dispone la difusión de los servicios

²⁶ La Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal.

administrativos brindados por las Dependencias que conforman la dirección del Gobierno del Distrito Federal, es que se encuentra regulado normativamente la utilización de dicho medio informático.

2.3.- La contratación del servicio de Internet en la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, como se pudo observar en la normatividad antes mencionada, es que mediante las normas jurídicas estudiadas y aplicables al Distrito Federal se encuentra regulado el empleo del servicio de internet por parte de las Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual se encuentra acorde con el principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna.

Por otro lado, un aspecto importante es la obtención del recurso del internet, para que este pueda ser utilizado en la práctica para la atención de las Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, y toda vez que este medio informático es proporcionado por particulares, se hace necesaria su contratación.

En este orden de ideas es que la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con una normatividad que le permite realizar contratos con particulares para obtener recursos que por sí sola no pueda suministrar, de este modo es que encuentra aplicabilidad la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

2.3.1.- Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es un dispositivo legal de orden público e interés social, y tiene por objeto entre otros el regular las acciones relativas a la contratación, ejecución, mantenimiento, control de las adquisiciones, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal.

En tal sentido es que dentro de sus artículos 1º al 3º, 20º al 27º, 30º, 32º al 34º, 39º,43º al 51º, 58º al 63º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículos 1º, 2º, 36º al 41º, 44º, 49º al 52º, 55º y 56º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se encuentra regulado y delimitado los procedimientos por los cuales se hará a llegar de recursos o servicios que sean necesarios para la ejecución y materialización de los servicios que tiene bajo su encomendada.

De este modo es que para la contratación de distintos servicios, es que cuenta un procedimiento que se subdivide en tres sub-procedimientos los cuales adoptan la forma de **adjudicación por medio de licitación**, el de **invitación restringida** y el de **adjudicación directa**.

La licitación pública consiste en resumen en publicitar una convocatoria pública a los licitantes, que estos serán la persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública.

Mientras que los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se presentan cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública las mejores condiciones de calidad, oportunidad, financiamiento, precio entre otras, siendo responsabilidad del Ente integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, el contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre y cuando, entre otros de los contemplados por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; el servicio a contratar no presente alternativas para ello y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por que posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Además de lo anterior no se deben de exceder los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que corresponda al ejercicio fiscal respectivo, así como siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública que se trate.

Es como de esta forma el Gobierno del Distrito Federal, se allega de servicios que por sí mismo no puede proporcionar por encontrarse la posesión o propiedad de los mismos en manos de particulares.

Una vez definido el mecanismo normativo por el cual la Administración Pública del Distrito Federal puede realizar contrataciones de diversos servicios o recursos materiales para cumplir con sus finalidades, pero a cargo de ¿Quién se encuentra la administración y supervisión de estos recursos?, ¿Quién es la Dependencia autorizada para proveer el servicio de internet? Y ¿Cuáles son los requisitos para que el servicio de internet sea autorizado? La respuesta la proporciona un ordenamiento legal de menor jerarquía como lo son la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Circular Uno Bis 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, Décima Séptima Época, Número 1866 Bis.

Esas Circulares son emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a quien le corresponde el despacho de la materia relativa a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

De esta forma es que la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución de implantar y difundir las políticas para regular entre otras la administración de recursos materiales, siendo estas Circulares de carácter obligatorio para la ejecución y administración de los recursos antes mencionados por parte de las y los servidores públicos de la Administración Pública Local.

Cabe señalar que tanto la Circular Uno como la Circular Uno Bis se emiten en apego a los principios que regulan la actuación de la Administración Pública Local en específico los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, en estricta observancia de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos y del Decreto de Presupuesto de Egresos, asimismo, atendiendo los Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal.

De esta forma es que al ser disposiciones de carácter obligatorio para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo su cumplimiento responsabilidad de sus Titulares, estos son los responsables de la contratación y administración de estos recursos, previa autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

A hora bien esas Circulares contemplan el uso del servicio de internet, por lo que se mencionaran los numerales de cada una de ellas así como las particularidades para obtener la autorización de emitir la convocatoria de licitación para su obtención y uso.

La Circular Uno, emitida por la Oficialía Mayor del Distrito Federal y que está destinada a la normatividad en materia de administración de recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo

Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, contempla el procedimiento para la contratación del servicio de internet a favor de las antes mencionadas bajo los numerales : numeral 8.- Servicio Generales, sub-numeral 8.1.- Telecomunicaciones, sub-sub-numerales 8.1.2. y 8.1.3.

Antes de citar los numerales mencionados es importante establecer las definiciones proporcionadas por la antes mencionada Circular Uno, siendo las siguientes:

1. **DGGTIC:** Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la OM (Oficialía Mayor);
2. **DGRMSG:** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM (Oficialía Mayor);
3. **DPEDF:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
4. **OM:** Oficialía Mayor del GDF (Gobierno del Distrito Federal);
5. **GDF:** Gobierno del Distrito Federal. Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
6. **DSST:** Dirección de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones de la DGRMSG de la OM; y
7. **SF:** Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Hecho lo anterior se citan los numerales antes mencionados:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficialía Mayor

Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de
Administración de Recursos para las Dependencias,
Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de

Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

8. SERVICIOS GENERALES

8.1 TELECOMUNICACIONES

(...)

8.1.2 Todo requerimiento de adquisición, contratación de servicio, instalación, arrendamiento, mantenimiento y baja de equipos de servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de la información, **deberán someterse al dictamen de la DGGTIC;** para equipos de radiocomunicación, telefonía tradicional, telefonía celular a la viabilidad técnica de la DGRMSG; previo a la realización del proceso de adjudicación o baja, con base al procedimiento que emita esta unidad administrativa y a lo establecido por el DPEDF. **Será la OM el único conducto para atender y gestionar las solicitudes de instalación y cambio de extensiones en la Red Privada del GDF,** mediante una evaluación de factibilidad técnica y presupuestal efectuada por la DGRMSG a través de la DSST. El gasto de la telefonía tradicional deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.

8.1.3 La OM a través de la DGRMSG, será la responsable del mantenimiento a la Red Privada del GDF. La DGRMSG solicitará a las Entidades y Organismos Autónomos usuarios de extensiones de la Red Privada del GDF, la aportación económica que les corresponda para su mantenimiento, con la finalidad de mantenerla actualizada y en óptimo estado de operación. Para tal efecto, invariablemente será obligatorio prever los

recursos presupuestales asignados por la SF y transferirlos en tiempo.

(...)

De lo anterior se desprende que previo a la publicación de la convocatoria para la licitación del servicio de internet, se deben cumplimentar las siguientes formalidades:

- La Entidad solicitante del servicio de internet, debe dirigir oficio fundando y motivando la necesidad del servicio de internet, a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
- Una vez recepcionado dicho oficio por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, turnara para someter a dictaminación por parte de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, (DGGTIC), dicha solicitud.
- Una vez obtenido dictamen favorable por parte de la DGGTIC, comenzaran los trámites para la emisión de la convocatoria para licitación con base en lo establecido por la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Una vez contratado e instalado el servicio de internet, puede ser cancelado por la disponibilidad presupuestaria por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal (DGRMSG), de acuerdo con el numeral 8.2.5 de la circular en mención, que en su parte interesante dispone:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficialía Mayor

Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

(...)

8.2.5 La DGA será responsable de la solicitud mediante oficio a la DGRMSG, anexo el formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal, así como de la calendarización.

La DGRMSG podrá cancelar los servicios en caso de que no se cuenta con suficiencia presupuestal en tanto no se realicen las afectaciones presupuestales por los Unidades Administrativas.

(...)

De esta forma es como se realizan las formalidades para proveer el servicio de internet para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora la forma en que se suministra el servicio de internet para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es el siguiente:

De acuerdo con la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dispone que será el Jefe

Delegacional quien proponga las iniciativas, lineamientos y políticas que juzgue procedentes en beneficio de la modernización o actualización de los sistemas de telecomunicaciones que la Delegación utiliza para satisfacer sus necesidades de intercomunicación en la transmisión de video, voz y datos.

Siendo que todo requerimiento de adquisición, contratación de servicio, instalación, arrendamiento, mantenimiento y baja de equipos de telecomunicación, deberán contar con la autorización de la o el Jefe Delegacional.

No obstante lo anterior la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es el único conducto para atender y gestionar las solicitudes de instalación y cambio de extensiones de la Red Privada del Gobierno del Distrito Federal, mediante evaluación de factibilidad técnica y presupuestal efectuada por la DGRMSG a través de la DSST de la DGRMSG, a su vez es el único conducto para atender los requerimientos de mantenimiento de la Red Privada del Gobierno del Distrito Federal.

Siendo la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal quien proponga las iniciativas o reformas que juzgue en beneficio o actualización de los sistemas de telefonía celular, radiocomunicación y servicios para la transmisión de voz por radio frecuencia que el GDF, utiliza para satisfacer sus necesidades de intercomunicación.

Para reforzar lo anterior se cita el numeral 7.2. INTERCOMUNICACIÓN TELEFONICA, subnumeral 7.2.I, que disponen lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficialía Mayor

Circular Uno Bis 2014, Normatividad en Materia de
Administración de Recursos para las Delegaciones de la
Administración Pública del Distrito Federal.

7.2 INTERCOMUNICACIÓN TELEFÓNICA

7.2.1 Será responsabilidad de las DGAD, mantener actualizado el inventario de las líneas telefónicas que utilicen, así como del estricto cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en materia de “telefonía convencional”, observando lo siguiente:

I.- La asignación de líneas telefónicas, acceso a larga distancia, al prefijo 044 el que llama paga (celular) e Internet (servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información) serán autorizados por la o el Jefe Delegacional, con la validación de los servicios de internet por parte de la CGDF, conforme la “Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal”, publicada en la GODF el 25 de enero de 2011; tomando en cuenta las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad del funcionario correspondiente, quedando el costo de las llamadas de larga distancia y/o a celulares no oficiales a cargo y responsabilidad de este último, para ser reembolsadas.

En este orden de ideas es que bajo el numeral 7. Servicios Generales, subnumeral 7.2., que en su parte interesante dispone a la letra:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficialía Mayor

Circular Uno Bis 2014, Normatividad en Materia de
Administración de Recursos para las Delegaciones de la
Administración Pública del Distrito Federal.

7.2.1 Será responsabilidad de las DGAD, mantener actualizado el inventario de las líneas telefónicas que utilicen, así como del estricto cumplimiento de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal en materia de “telefonía convencional”, observando lo siguiente:

I.- VI.- (...)

La DGRMSG será responsable de los procedimientos de contratación y administración de los servicios otorgados por concepto de telefonía tradicional, telefonía tradicional de larga distancia y **acceso a internet, redes y procesamiento de información (enlaces de Internet) consolidados.**

(...)

De lo anterior se desprende que toda contratación de servicios como lo es el servicio de internet, debe estar autorizada por el Jefe Delegacional que corresponda, y este a su vez solicitar la autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que esta a su vez auxiliado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, determinen la viabilidad de la contratación del servicio de internet, previo procedimiento licitatorio.

Siendo tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, quien concentra la ministración del servicio de internet, mantenimiento y actualización del mismo, a petición del órgano integrante de la Administración Pública del Distrito Federal interesado en hacer uso de este, de esta manera es que mantiene el control de dicho recurso así como la supervisión del mismo y en su caso la cancelación de este de ser procedente.

En este sentido el uso del servicio de internet por parte de los órganos integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo se ha denotado el esfuerzo que en materia legal se ha realizado para brindar certeza jurídica a los usuarios de los distintos portales de internet así como la normatividad principal

que rige al Distrito Federal la cual incluye el empleo de portales de internet y el uso de redes sociales con la finalidad de acercarse a los habitantes del Distrito Federal para dar a conocer los distintos actos administrativos que estas realizan.

No obstante lo anterior, se ha denotado que al contemplarse el uso del servicio de internet y redes sociales en los diferentes aparatos legislativos se ha encontrado con una regulación jurídica escasa y ambigua, pues si bien es cierto desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se da la obligatoriedad de la utilización de estos medios electrónicos de comunicación, también lo es que en estos ordenamientos legales no se prevé el responsable del contenido de los servicios ofertados ni las reglas de apertura y utilización de carácter obligatorio, ya que solo existen políticas para la apertura de estas redes sociales.

Por otro lado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé el uso de portales de internet para la rendición de cuentas a los ciudadanos, y determina el responsable de dicho portal de internet en cuanto a cierta información relacionada con la administración de cada Dependencia para la rendición de cuentas, más este responsable no es el encargado del contenido de la oferta de los distintos servicios que se ofrecen ni de los formatos que en ellos aparecen, lo que conlleva a la falta de certeza jurídica al particular en cuanto a la vigencia y utilización de la información que aparezca publicitada por este medio electrónico de comunicación.

En base a lo anterior, es necesario la expedición de una normatividad que:

1. Determine al responsable de la información.
2. La veracidad de la información transmitida.
3. Sancione al responsable de esa unidad administrativa en el caso de que transmita información carente de veracidad.

Si bien es cierto que el uso del internet ha venido a revolucionar el aspecto social de los habitantes del Distrito Federal, también lo es que a la par la forma de administrar y acercarse a la población por parte de las autoridades locales se ha transformado, encontrando nuevos retos tanto legales como operativos para hacer eficiente el Sistema de Derecho y la Participación Ciudadana, pues si bien se busca agilizar trámites y servicios, también lo es que no existe regulación jurídica especial en la materia que norme la conducta de las autoridades locales en cuanto al empleo de dichos medios de comunicación.

Por otro lado se debe señalar el esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México por estar a la vanguardia para el cumplimiento de las exigencias sociales, así como el acercamiento del mismo a la ciudadanía fomentando su participación de una forma más activa, a hora bien para legalizar el uso del servicio de internet y brindar certeza jurídica sobre la información y servicios publicados por medio de los portales de internet de cada integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, se reformo la Ley Orgánica, la Ley de Firma electrónica y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública todas las anteriores del Distrito Federal, mediante decreto de fecha 16 de agosto de 2011, con el objeto de regular y justificar el uso de redes sociales y el servicio de internet.

Así mismo se crean el Gobierno en línea 2.0 y la Comisión de Gobierno del Distrito Federal, la primera bajo el encargo de la Contraloría General del Distrito Federal para supervisar y en su caso sancionar los actos y contravenciones a la normatividad mencionada en el párrafo anterior así como a la que se desprenda por medio de normas inferiores, y una Comisión la que tiene carácter consultivo y se encarga de asesorar sobre la creación y desarrollo que impliquen el uso del servicio de internet para optimizar el mismo y brindar un servicio de mayor calidad a la población requirente de los servicios que brinda el Gobierno de la Ciudad de México por medio de su Administración Pública.

Cabe señalar que la Administración Pública del Distrito Federal, para poder hacer uso del servicio de internet cuenta con un ordenamiento legal que le permite allegarse de bienes y servicios que el mismo no contempla por encontrarse en posesión o propiedad de un particular, dicho ordenamiento es el la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, los cuales enmarcan los pasos a seguir para ser beneficiario de un servicio en específico, en este caso del servicio de internet, es así como la Administración Pública del Distrito Federal, da cumplimiento al principio de modernización administrativa.

Por lo que hace a la normatividad emitida por la Contraloría General del Distrito Federal en materia de redes sociales y portal de internet, es de carácter ético, pues esta tampoco delimita responsabilidades y sanciones para el empleo diverso de estos medios de comunicación para el que fueron creados.

Lo presentado hasta el momento refleja la forma tardía en que se está intentando tratar la materia de medios electrónicos y el uso del empleo del servicio de internet, siendo un hecho social que hasta el momento ningún Estado ha podido controlar sin el respaldo de un instrumento legal.

CAPÍTULO TERCERO

CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE LOS PORTALES DE INTERNET

3.1.- La problemática del empleo del servicio de internet en la Administración Pública del Distrito Federal.

En los anteriores capítulos se estudió la evolución histórica de lo que es hoy la Ciudad de México, Distrito Federal así como el marco normativo de la estructura legal del mismo, y los esfuerzos en materia jurídica que han venido gestándose para estar a la vanguardia normativa y así estar en posibilidad de un acercamiento y participación ciudadana más activa por parte de sus pobladores con las autoridades que los mismo han elegido mediante el ejercicio del sufragio para dirigir tanto la vida política, social y económica de la Entidad que nos ocupa.

Dichos avances sociales han venido gestando una serie de modificaciones desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como en su Legislación reglamentaria, en lo particular nos hemos centrado en las reformas para la implementación del servicio de internet y redes sociales en los entes conformantes del Gobierno del Distrito Federal, para el empleo y uso del mismo, lo que conlleva por la propia característica del servicio de internet a la problemática de su regulación jurídica.

Aunado a ello cabe señalar que el uso de las tecnologías de la información y comunicación sin dudas ocupa un papel importante dentro de las herramientas que propone la corriente de la nueva gestión pública, no solo para permitir o facilitar los objetivos de mayor eficiencia y eficacia en los quehaceres del sector público, si no también mediante la participación ciudadana.

Los procesos de la Administración Pública se ven modificados, tanto al interior de sus Dependencias como en términos de la relación con los ciudadanos, ante la presencia de nuevas funciones y servicios en línea, lo que conlleva a que las tecnologías de la información y comunicación juegan un papel clave en lo que se refiere a la gestión pública, en donde las fronteras organizacionales del aparato gubernamental se expanden, cambian y se transforman de manera continua.

Hablar de gobierno electrónico implica la presencia de información o servicios en línea, tanto al interior de la Administración Pública como al exterior de la misma, esto es, para los habitantes del Distrito Federal y a todos los usuarios en general de dichos servicios, lo cual significa también un rediseño de procesos y un cambio en la forma de realizar las tareas gubernamentales, como los estudiados dentro del capítulo segundo del presente estudio.

La idea de contar con información y servicios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, representa un atractivo singular; si se tiene en cuenta que generalmente nadie escapa a tener que realizar algún trámite gubernamental, sin embargo, la estrategia de un gobierno electrónico se encuentra limitada por las posibilidades reales de acceso de la población a los servicios en línea, de allí que el desarrollo de un gobierno en línea o “e-gobierno” debe ser acompañado de una política que fomente el acceso de internet.

Sumando a los límites de acceso dados por la falta de infraestructura, pese a la reforma estudiada en materia de telecomunicaciones, la implementación del gobierno electrónico también se ve restringida por el bajo nivel de habilidades en el uso del servicio de internet e incluso por la baja capacidad de pago de este servicio, en este sentido las políticas para fomentar el acceso a los servicios de internet deben también incluir un componente educativo y de contenidos de la información y manera de navegación en cada uno de los portales de internet y uso de las redes sociales que ocupa el Gobierno del Distrito Federal, lo anterior para

que el esfuerzo por proveer puntos de acceso gratuito al servicio de internet a la comunidad tenga sentido.

Sin duda, llevar a cabo una estrategia de gobierno electrónico implica recorrer un camino difícil y complejo, el cual puede lograr ahorros significativos en el futuro, aumento en la eficiencia y eficacia de la gestión pública en beneficio de los usuarios de distintos servicios, así como el fomento de la participación ciudadana y una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Todo lo anterior implica la presencia de rediseños de procesos y un cambio en la forma de realizar las tareas de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo de una política de acceso, uso, veracidad de la información y servicios ofertados por la Administración Pública del Distrito Federal, si se pretende que los beneficios de las aplicaciones gubernamentales sean para muchos y no para pocos.

Ahora bien, además de lo antes mencionado sobre la problemática que presenta el desarrollo de un gobierno electrónico y de sus implicaciones, es necesario precisar de manera particular el conflicto que se presenta al hacer uso del servicio de internet ya que este dentro de otras finalidades fue creado para que la información fluyese de manera libre, pudiendo tener destinatarios específicos, de allí que uno de los problemas que deben enfrentar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal es el control de la información, esto no solo conlleva el uso que se le dé a este, ni a quien se dirija, sino lo centraremos en los elementos de veracidad para determinar la consulta a un portal o red social autorizada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

El anterior conflicto se presenta frente a la falta de regulación jurídica de contenidos de imágenes, de audio o de textos, noticias, información de actividades o bien sobre la oferta de servicios en línea, así como de elementos que hagan fehacientemente creer que se trata de un portal oficial del Gobierno del Distrito

Federal, ya que pese a los esfuerzos realizados por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal se carece de elementos de confiabilidad al revisar cualquier portal de la Administración Pública del Distrito Federal.

La problemática de la regulación jurídica del servicio de internet la basaremos en los medios o formalismos que no son contemplados por las normas legales estudiadas dentro del capítulo anterior que hagan confiable los servicios ofertados por medio de los portales de internet, ya que si bien es cierto estas normas jurídicas permiten la implementación del servicio de internet y redes sociales, también lo es que no determinan ¿Quién es el responsable de la información y servicios ofertados por los organismos integrantes de la Administración Pública? Así como los elementos visibles con los que deban de contar estos portales de internet para certificar los mismos, lo que conlleva a la incertidumbre jurídica en cuanto a la veracidad del uso de este medio de comunicación por falta de elementos que hagan denotar su autenticidad.

3.2.- La falta de certeza jurídica en cuanto a la veracidad del contenido de los servicios ofrecidos a través de los portales de internet de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dentro del presente tema se estudiara la normatividad emitida por la Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, que como hemos mencionado es la unidad de asesoría y planeación para el diseño e implementación estratégica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesorar en proyectos transversales de modernización e innovación a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, emitiendo la siguiente normatividad:

Estándares:

- Estándares Técnicos de Capacitación.
- Estándares Técnicos de Hardware.
- Estándares Técnicos de Software.
- Estándares Técnicos de Datos.
- Estándares Técnicos de Telecomunicaciones.

Política Informática:

- Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos.
- Buenas prácticas uso de sitios de videos como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos.
- Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos.
- Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF.
- Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica.
- Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información.

Circulares:

- Estrategia de Tecnologías de la información y Comunicaciones.
- Normas de actuación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la APDF.
- Estrategia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- Solicitudes de Dictamen Técnico.
- Obsolescencia de equipos y bienes informáticos.
- Servicios de Internet e Intranet en la APDF.

- Sistemas de Información.
- Firma Electrónica Avanzada.
- Correo Electrónico.

La anterior normatividad se encontraba disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, de la cual la dirección electrónica es la siguiente: <http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/innovacion-tecnologica>., visualizándose de la siguiente manera:



Hay que señalar que la normatividad bajo el rubro de política informática al día primero de junio del dos mil quince, se encontraba disponible en la página web antes mencionada, ya que a la fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, esta normatividad no se encuentra disponible en dicho sitio de internet, subsistiendo únicamente los rubros Estándares y Circulares, por lo que se actualiza la falta de normatividad en materia electrónica para el uso de redes sociales, no obstante lo anterior de las anteriores nos centraremos en el estudio de las siguientes:

1. Política de Informática:

- Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como “Facebook” o similares, comunicación con ciudadanos.
- Buenas prácticas de uso de sitios de videos como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos.
- Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos.
- Licenciamiento de los Contenidos en los sitios web de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica.
- Uso de Estándares Abiertos en los sistemas Electrónicos de información.

Lo anterior por ser consideradas relevantes para la demostración de que estas normas jurídicas aun cuando estuvieron vigentes y disponibles para su consulta resultan insuficientes y carentes de aplicación ya que no proporcionan los elementos suficientes para determinar la veracidad de los contenidos de los portales de internet de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que nos centraremos en estas normas jurídicas ya que cuando estuvieron en vigor los portales de internet de la Administración Pública se debieron sujetar al contenido de esta normatividad, por haber proporcionado en su momento las reglas a seguir para la creación de dichos portales de internet para el uso de las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube.

Para realizar el estudio comparativo de la normatividad en comento se realizara el análisis de contenido de las políticas y circulares, vertiéndose un breve comentario en cada una de estas, terminando con una conclusión general, de esta manera se muestran los siguientes cuadros explicativos:

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".				
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>1.- Para la integración del perfil de Facebook de carácter institucional se hará bajo el esquema, disponible en el sistema mismo, de "página", más información disponible en http://www.facebook.com/pages/create.ph;</p>	<p>1. Para la integración de un canal de Youtube de carácter institucional se deberán integrar los elementos de identidad gráfica que permite el sitio web para generar la imagen institucional, que debe mantener los principios de identidad gráfica de sitios web y de comunicación social del GDF;</p>	<p>1.- Las cuentas de Twitter que usen las Dependencias, Delegaciones, organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal deben ser dadas de alta a nombre del ente público;</p>	<p>Para crear una cuenta de Facebook o Youtube se solicita agregar los elementos visuales de identidad de la Entidad que use estos servicios.</p>	<p>Para la creación de una cuenta de Twitter, no solicita estos elementos solo el nombre del Ente público que utilice este servicio, por lo que carece de elementos gráficos de identidad</p>
<p>2.- Las páginas de Facebook se crearan mediante un perfil personal de la misma red, quien se convierte en administrador principal de la página. La página creada es susceptible de tener más de un administrador, quienes deberán tener un perfil personal en la red social. Si se requiere asesoría en la creación y administración de las páginas para instituciones, pueden dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de la Contraloría General para más información;</p>	<p>2. El canal de Youtube de un ente de la APDF puede generarse de manera sencilla a través de una cuenta institucional del GDF bajo el dominio @df.gob.mx en la instancia de Google Apps. Si no se tiene una cuenta de este servicio, puede realizarse la solicitud a la Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de la Contraloría General;</p>	<p>2. Las cuentas de Twitter de los entes públicos de la APDF deben contener el nombre o las siglas del ente que representen en su nombre de la cuenta (@nombre de la cuenta);</p>	<p>En la utilización y creación de cuentas de Facebook y Youtube, se cuenta con asesora de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico, más su creación esta supeditada a las políticas de creación de cada una de estas redes sociales</p>	<p>Para la creación de una cuenta de Twitter solamente se requiere que la cuenta contenga las siglas del Ente de la Administración Pública que utilizara dicha cuenta de Twitter, así como en la utilización de las redes sociales estudiadas no señala el número de administradores que tendrá así como en este numeral la creación de la cuenta de Twitter no propone la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico.</p>

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER" .				
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de vídeo como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>3.- No se deben usar páginas de perfil personal a nombre de ente alguno de la APDF debido a los inconvenientes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los perfiles personales tienen un límite de "amigos" de 5,000; b. Se debe aceptar a cada "amigo" individualmente, la cantidad de solicitudes puede consumir demasiado tiempo al administrador del perfil; c. Si se desea una administración compartida, se debe dar a los distintos administradores el usuario y clave de acceso con el riesgo de difusión que esto implica; d. Los perfiles personales son susceptibles de recibir invitaciones a aplicaciones, juegos, eventos, ser etiquetados en imágenes y otras actividades que generen un tráfico innecesario que el administrador debe atender; e. Los perfiles personales tienen acceso a la información y datos personales de quienes son sus "amigos" lo cual puede constituir riesgos a la integridad y privacidad de datos personales. Las páginas institucionales no tienen acceso a estos datos; 	<p>3. La cuenta de correo con la cual se crea el canal de Youtube debe pertenecer a algún dominio institucional @xxxxxxx.df.gob.mx o @df.gob.mx sin excepción;</p>	<p>3. Se evitara crear más de una cuenta por ente de la APDF con el objetivo de evitar la confusión al usuario;</p>		<p>A diferencia de las cuentas de Youtube y Twitter para la creación de la cuenta de Facebook, estas no señalan los inconvenientes de usar paginas de perfil personal como la de Facebook, ya que solo indican el dominio a la que pertenecera la cuenta de Youtube y Twitter, tratandose en esta última evitar la confusión del usuario.</p>

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER"					
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de vídeo como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	
<p>4.- No es aceptable que un perfil personal sea usado como perfil de ente alguno de la APDF;</p>	<p>4. No se deben usar canales personales de Youtube para usarlos para la actividad de ente alguno de la APDF;</p>	<p>4. Cualquier cuenta de Twitter actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web http://www.egc.df.gob.mx;</p>	<p>Por lo que hace a la creación de cuentas de Facebook y Youtube, se prohíbe el uso de cuentas personales para representar una cuenta de un ente de la administración pública, mientras que para Twitter establece el fin de atención a la ciudadanía.</p>	<p>Para la creación de cuentas de Twitter para uso de la administración pública, se deben registrar en la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General, mientras que no se hace mención de este registro para las cuentas de Facebook y Youtube.</p>	
<p>5. Las páginas de Facebook de los entes públicos de la APDF deben agregar lo antes posible el Nombre de Usuario de las Páginas de Facebook (http://www.facebook.com/Nombre de la Institución) para generar una imagen institucional y facilitar la ubicación por los usuarios. Más información de esta funcionalidad en https://www.facebook.com/help/?page=900;</p>	<p>5. El canal de Youtube de los entes públicos de la APDF deben agregar lo antes posible el Nombre de Usuario para generar una imagen institucional y facilitar la ubicación por los usuarios;</p>	<p>5. El correo electrónico de contacto de las mencionadas cuentas de Twitter debe estar bajo un dominio @xxx.df.gob.mx o @df.gob.mx, en caso de no contar con un correo institucional, la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones puede proveer uno bajo el dominio @df.gob.mx;</p>	<p>Por lo que hace al uso de las cuentas de Facebook y Youtube solicita la regularización de estas incluyendo el nombre de usuario e institución que las utiliza para la fácil localización de los diversos usuarios de estas redes sociales.</p>	<p>Por lo que hace a la utilización de la cuenta de Twitter desde su creación deben estar bajo los siguientes dominios df.gob.mx o @df.mx</p>	
<p>6. Se evitará crear más de una página por ente de la APDF con el objetivo de evitar confusión al usuario;</p>	<p>6.- Se evitará crear más de un canal de Youtube por ente de la APDF con el objetivo de evitar la confusión al usuario;</p>	<p>6. La cuenta de Twitter de cada ente público de la APDF deben ser administrada para evitar la difusión de los datos de acceso entre varios funcionarios que operen la cuenta, así como evitar que una sola persona atienda la interacción con la ciudadanía a través de la cuenta;</p>	<p>Las cuentas de Facebook, Youtube y Twitter al contar con una sola página de estas redes sociales, evitan la confusión de los diversos usuarios facilitando la localización de estas redes sociales, la cuenta de Twitter al estar creada bajo los dominios antes mencionados desde su origen evitan la confusión en el usuario de esta red social.</p>	<p>La diferencia entre estas redes sociales radica en la forma de crearse ya que Facebook y Youtube deben integrar los elementos como nombre e imagen de la institución que representen en momentos posteriores a su creación la cuenta de Twitter desde su creación debe pertenecer a un dominio del Gobierno del Distrito Federal.</p>	

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".				
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>7. Cualquiera página o perfil en Facebook, actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web http://www.cge.df.gob.mx;</p>	<p>7. Cualquiera canal de Youtube o de alguno de los servicios mencionados en este documento como objetivo de esta política, actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web http://www.cge.df.gob.mx;</p>	<p>7. La Contraloría General, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa y la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pone a disposición de toda la APDF la cuenta de Twitter @TramyservsGDF y @GobGDF para la difusión de sus noticias, eventos, servicios. Lo anterior con el fin de evitar la proliferación de cuentas de Twitter y la segmentación de seguidores, con lo que se puede tener mejor difusión de los mensajes;</p>	<p>Como se menciona en el numeral anterior, al crearse las cuentas de Facebook y Youtube en dominios agencias a la administración pública del Distrito Federal, y al estar en operación, estos deben registrarse en la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General, para su autenticación.</p>	<p>La cuenta de Twitter al ser creada bajo un dominio específico propiedad del Gobierno del Distrito Federal, pone a disposición de los entes que conforman la Administración Pública del Distrito Federal una cuenta específica, lo anterior para evitar la pluralidad de cuentas, buscando unificar el servicio de Twitter en un solo canal de comunicación, persiguiendo el mismo fin de evitar confusión en los usuarios y segmentación de la información.</p>
<p>8. Los perfiles personales en Facebook a nombre de algún ente de la APDF deben cambiar lo antes posible a una página;</p>	<p>8. Los canales personales de Youtube a nombre de algún ente de la APDF deben presentar lo antes posible a una imagen institucional en caso de no hacerlo actualmente;</p>	<p>8. Las cuentas de Twitter de los entes de la APDF deben solicitar lo antes posible su verificación para garantizar la autenticidad de la misma ante la proliferación de cuentas de gobierno en el sistema;</p>	<p>Bajo este numeral se presenta la constante necesidad en las cuentas de Facebook, Youtube y Twitter de manejar una imagen institucional, por lo que continúan a las existentes en uso a cambiar bien ya sea a página por los motivos antes vertidos, o bien reflejar de manera inmediata una imagen institucional, así como el registro ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico para su autenticación.</p>	<p>La diferencia entre estas redes sociales, se encuentra en la forma de creación de las mismas.</p>

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".					
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"</p>	<p>9. La página de Facebook de cada ente público de la APDF debe ser multiaministrada para evitar que una sola persona atienda la interacción con la ciudadanía a través de la página:</p>	<p>9. Las respuestas a videos o imágenes deben contestarse, si el caso amerita una respuesta, con carácter institucional:</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>9. La página de Facebook de cada ente público de la APDF debe ser multiaministrada para evitar que una sola persona atienda la interacción con la ciudadanía a través de la página:</p>	<p>9. No se deben usar cuentas personales, a nombre de algún funcionario de la APDF, como cuenta institucional, esto con el fin de diferenciar correctamente para el ciudadano los mensajes y evitar la promoción personal de funcionarios actuando en nombre de la institución;</p>	<p>9. Las respuestas a videos o imágenes deben contestarse, si el caso amerita una respuesta, con carácter institucional:</p>	<p>9. No se deben usar cuentas personales, a nombre de algún funcionario de la APDF, como cuenta institucional, esto con el fin de diferenciar correctamente para el ciudadano los mensajes y evitar la promoción personal de funcionarios actuando en nombre de la institución;</p>	<p>Entre las cuentas de Facebook, Youtube y Twitter, y bajo este numeral se aprecia la necesidad de la comunicación con la ciudadanía, la cual no siempre debe ser con carácter institucional, sin realizar proselitismo político o con intereses particulares, por otro lado se aprecia que para la (s) respuesta (s) a la ciudadanía deben ser realizadas por diversos administradores.</p>	<p>La cuenta de Twitter no menciona en este numeral si un solo administrador atendera las respuestas a la ciudadanía o si serán varios.</p>
<p>10. La Contraloría General, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa y de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pone a disposición de toda la APDF la página de Facebook http://www.facebook.com/TramsyServGD para la difusión de sus noticias, eventos, servicios. Lo anterior con el fin de evitar la proliferación de páginas de Facebook y la segmentación de seguidores, con lo que se puede tener mejor difusión de los mensajes;</p>	<p>10. Todos los enlaces a páginas web que se incluyan en los mensajes de Twitter (Tweets) deben ser acordados por alguno de los múltiples servicios gratuitos que existen, como http://goo.gl/http://bit.ly/http://is.gd etcétera;</p>	<p>10. Los contenidos del Canal de Youtube deben seguir los siguientes principios: a. Oportuno: Las publicaciones en el muro se orientarán a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas; b. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a nuestros objetivo. Siempre que sea posible debe existir un vínculo efectivo de contenidos relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad</p>	<p>10. Todos los enlaces a páginas web que se incluyan en los mensajes de Twitter (Tweets) deben ser acordados por alguno de los múltiples servicios gratuitos que existen, como http://goo.gl/http://bit.ly/http://is.gd etcétera;</p>	<p>La coincidencia entre Facebook, Youtube y Twitter, radica en que para Facebook, se pone a disposición una página única de dicha red social para la proliferación de las noticias, eventos, entre otros de los entes de la administración pública.</p>	<p>En lo que respecta a la cuenta de Twitter al compartir enlaces estos deben ser acordados por alguno de los servicios gratuitos existentes como se muestra en la columna correspondiente a esta red social, una diferencia más entre estas redes sociales es que hasta el presente numeral son mencionados los principios que debe contener en este caso la red social de Youtube.</p>
<p>11. Facebook es un medio de comunicación bidireccional, por lo cual, en la medida de lo pertinente de los comentarios o preguntas, todos los mensajes o publicaciones en el muro deben ser respondidos en el menor tiempo posible;</p>	<p>11. Twitter es un medio de comunicación bidireccional, por lo cual, en la medida de lo pertinente de los comentarios, preguntas o menciones, todos deben ser respondidos en el menor tiempo posible si lo amerita la mención;</p>	<p>11. Twitter es un medio de comunicación bidireccional, por lo cual, en la medida de lo pertinente de los comentarios, preguntas o menciones, todos deben ser respondidos en el menor tiempo posible si lo amerita la mención;</p>	<p>Las cuentas de Facebook y Twitter en su atención establecen un tiempo de respuesta el cual es cuantificable en la medida de la demanda de estas redes sociales.</p>	<p>En el caso de Youtube, toda vez que la interacción es menor con la ciudadanía no amerita replica con esta.</p>	<p>En el caso de Youtube, toda vez que la interacción es menor con la ciudadanía no amerita replica con esta.</p>

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".				
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos".</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>12. Las respuestas a mensajes y publicaciones en muro deben darse con el carácter institucional;</p>	<p>12.- Los Tweets deben, de preferencia, limitarse a un solo mensaje y evitar el uso de enviar varios tweets para difundir un solo asunto, pues los usuarios difícilmente pueden dar seguimiento a un asunto dividido en tres o cuatro mensajes;</p>	<p>En numerals anteriores ya se ha vertido comentario acerca de la imagen institucional que deben proyectar estas redes sociales.</p>	<p>La difusión de los mensajes en Twitter de preferencia será en un solo mensaje de esta red social, esto por la limitación de número de caracteres a escribir, evitando la segmentación de la información, con el fin de evitar confusión en el usuario.</p>	
<p>13. Los contenidos de las publicaciones en el muro de la Página de Facebook deben seguir los siguientes principios de contenido:</p> <p>a. Variedad: Cubrir una amplia base de tipos de contenido y las fuentes para mantener los niveles de interés;</p> <p>b. Frecuencia: Un mínimo de 2 y máximo de 5 publicaciones en el muro por día de trabajo, con un mínimo espacio de 1 hora entre las publicaciones para evitar inundaciones en la línea de tiempo (timeline) de quienes interactúan al botón "Me gusta". Si se hacen estas publicaciones en el muro por parte de los usuarios, o la cobertura en directo de una crisis o evento);</p> <p>c. Oportuno: Las publicaciones en el muro se orientarán a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas;</p> <p>d. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a nuestros objetivos. Siempre que sea posible deb existir un vínculo efectivo de contenidos relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad explícita;</p> <p>e. Incluir: De acuerdo con la cultura del municipio, las publicaciones en los medios de comunicación social, se debe aspirar a contenidos relevante para los interesados y otras entidades gubernamentales. El uso de la página de Facebook para la auto-promoción personal no es aceptable en una cuenta institucional;</p> <p>f. Comparativo: Como na extensión del sitio web municipal, la principal actividad debe ser el desarrollo de políticas y la consulta.</p>	<p>13. Es permitido el uso de hashtags siempre que estos no antenen contra la dignidad de ninguna persona o grupo social;</p>	<p>Entre las cuentas de Facebook, Youtube y Twitter existe coincidencia en los principios que estas redes sociales deben de seguir para su uso por la administración pública del Distrito Federal, aunque expresados en diversos numerales.</p>	<p>La diferencia entre estos principios es que no guardan total identidad entre las redes sociales estudiadas. Lo anterior se debe a la información que se vierte en estas para hacersela llegar a la ciudadanía.</p>	

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".				
<p>"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, "Fan pages" y "Facebook" para comunicación con ciudadanos."</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube similares con comportamientos de herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"</p>	<p>Coincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>	<p>Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter</p>
<p>14. No se deberá generar un debate prolongado con algún usuario en particular para evitar la actividad de "Trolls" (usuarios que buscan entablar fundamentadas, insultos o difamaciones para obtener notoriedad en la red social).</p>		<p>14. Las respuestas a mensajes y menciones deben darse con carácter institucional;</p>	<p>Entre la cuentas de Facebook, Youtube y Twitter se genera un debate prolongado, lo anterior por el número de usuarios que utilizan estas redes sociales, además de no ser un medio para la propaganda personal, lo anterior debido a la diversidad de opiniones acerca de temas particulares.</p>	
		<p>15. Los extractados de las cuentas de Twitter deben seguir los siguientes principios de contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Variada: La cuenta cubrirá una amplia base de temas de interés; b. Humanos: Los usuarios de Twitter pueden ser hostiles sobre el uso de la automatización (por ejemplo, generar el contenido completo de una cuenta y cuando se publican los contenidos de la red social). El uso de nuestro canal de Twitter debe ser informal. El uso de RSS para Twitter es aceptable siempre y cuando ello no domine toda la concurrente; c. Frecuente: Un mínimo de 2 y un máximo de 10 tweets por día de trabajo, con un mínimo de 10 tweets por día de fin de semana; las inundaciones en la línea de tiempo (más likes) de nuestros seguidores. (Sin contar @menciones a otros usuarios de Twitter, o la cobertura en directo de una crisis o evento); d. Retweetable: Hacermos fácil para que otros reenvíen los anuncios que consideren relevantes. Permitir suficiente espacio para "RT @nombrede cuenta" para ser incluido como prefijo); e. Oportunos: nuestros tweets se refieren a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas; f. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a debates relevantes. Siempre que sea posible debemos incluir una referencia a los usuarios relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad explícita; g. Inuyente: De acuerdo con la cultura del conocimiento compartido de los medios de comunicación social, se debe aspirar a contenidos relevantes para los interesados y usuarios de Twitter para la auto-promoción no es aceptable en una cuenta institucional; h. Corporativo: Como una extensión del sitio web gubernamental, la principal atención debe centrarse en el desarrollo de políticas y la consulta; i. Corporativo: Como una extensión del sitio web gubernamental, la principal atención debe centrarse en el desarrollo de políticas y la consulta; 	<p>Como se mencionan columnas posteriores estos principios guardan identidad en mayor o en menor medida con los de Facebook y Youtube, por lo que se verá comentario al respecto.</p>	

PRÁCTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES "FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER".				
"Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos"				
"Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos"				
"Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos"	16. Se evitará cualquier actividad que sea considerada como SPAM, pues los sistemas automatizados de administración de Twitter pueden anular o suspender la cuenta bajo la sospecha de esta actividad, y	Sobre este numeral se vertiera el siguiente comentario, toda actividad de la administración pública por medio de redes sociales, al proyectar una imagen institucional, debe conducirse de acuerdo a las políticas de los servicios de las mismas, de allí que la conducta desplegada al usar estas redes sociales no debe generar sospecha de ser ilícita.	Conincidencias entre Facebook, Youtube y Twitter	Diferencias entre Facebook, Youtube y Twitter
	17. No se deberá generar un debate prolongado con algún usuario en particular para evitar la actividad de "Trolls" (usuarios que buscan entablar discusiones mediante críticas no fundamentadas, insultos o difamaciones para obtener notoriedad en la red social).	El presente numeral, tiende a evitar el proselitismo particular, ya que la actividad de la Administración Pública no puede generar un debate de manifestaciones, en su caso, infundadas o con fines partidistas		

CONCLUSION DEL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PRACTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES FACEBOOK, YOUTUBE Y TWITTER

El objetivo que guarda el uso de las distintas redes sociales estudiadas en la presente tabla, es el acercamiento con la ciudadanía, por medio de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, lo anterior para acrecentar la opinión pública y el sentido crítico de los ciudadanos, así como el mejorar los servicios ya prestados por la Administración Pública del Distrito Federal, proporcionando en la medida de lo pertinente certeza jurídica a los usuarios de estas redes sociales. Por otra parte, dentro del estudio de las presentes redes sociales, se ha hecho notar la falta de certeza en cuanto al funcionario público responsable de la administración de las redes sociales de Facebook, Youtube y Twitter, solo se hace mención a varios administradores de las mismas, no así del responsable de estos administradores, lo que en el caso de proporcionar alguna noticia que algun ciudadano haga sentir agración a sus derechos no podra realizar la imputación directa sobre tal funcionario. Otro factor importante no mencionado es los documentos estudiados es que no se proporciona cadena de caracteres que autentifique el uso de la red social por algun ente público del gobierno local, ni hace visible la autenticación mencionada, con lo que no se sabe si estas redes sociales son en realidad administradas por al gun funcionario público adscrito a alguna entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la sola imagen, nombre de la Entidad Publica Local como elemnetos visibles no propician la certeza jurídica de pertenecer a la Administración Pública Local.

Análisis comparativo de las Políticas Informáticas de: Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del Distrito Federal, Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera Electrónica y Uso de Estándares en los Sistemas Electrónicos de Información.

POLITICA INFORMATICA			
Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF	Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica	Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información	Comentarios
<p>En el marco del Programa de Modernización Administrativa que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, la Política de Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF resulta fundamental, ya que reconoce que las publicaciones que lleva a cabo el GDF a través de distintos medios son solventadas por los ciudadanos, y que por lo tanto, la información contenida en esos documentos se debe licenciar de manera que no se reserven derechos para la posible solicitud de regalías por parte de los entes de la APDF o bien de funcionarios.</p>	<p>Política: Si bien el Derecho de Acceso Universal se habilita con la infraestructura pública y privada para el transporte de la información, también implica "acceder" fácil y económicamente al "nuevo" patrimonio o "inteligencia universal compartida" en la red.</p>	<p>Política: Un estándar abierto se define como una especificación disponible públicamente, que fue desarrollada en un proceso abierto a toda la industria y que garantiza que cualquiera la puede usar sin necesidad de rendir condiciones a ningún otro.</p>	<p>Dentro de los diversos tópicos de las políticas en estudio, se denota la preocupación por parte de la administración pública, en cuanto a que la información vertida dentro de los medios electrónicos, sea gratuita, así como su reproducción y divulgación, ya que esta información es considerada como patrimonio público.</p>

POLITICA INFORMATICA			
Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF	Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica	Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información	Comentarios
<p>Para garantizar que esta política se cumpla y las obras sean de contenido libre, la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal se publicará bajo la licencia Creative Commons 2.5 Atribución No comercial/ Licenciamiento Recíproco y respetando lo señalado por el ordenamiento jurídico aplicable.</p>	<p>Factores esenciales del acceso universal son:</p> <p>Usabilidad: La información que se encuentra en la página web debe ser clara, entendible por todos los usuarios, contener aplicaciones que permita que las personas con capacidades diferentes tengan acceso a la información, que se pueda encontrar y leer la página incluso con navegadores de texto, que la página esté bien estructurada, con armonía y con el tipo de letra adecuado.</p> <p>Flexibilidad: Esta información y servicios deben de ponerse al alcance de los ciudadanos de manera razonable, sin que ello implique la erogación de recursos en software especializado con el objetivo de satisfacer diferentes necesidades, situaciones y preferencias.</p>	<p>Al permitir a todos el obtener e implementar el estándar, es factible incrementar y permitir la compatibilidad e interoperabilidad entre distintos componentes de hardware y software.</p> <p>Para que un estándar se considere como abierto, debe cumplir las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar publicado y su especificación y documentación completas estar disponibles de forma gratuita o al precio de coste de su distribución. 2. Su propiedad intelectual se ofrece de forma irrevocable libre de regalías, de cualquier otro derecho de exploración de la propiedad intelectual, y no sujeto a patentes o contratos que restrinjan su uso y reutilización directa o indirectamente. 3. Existe al menos una implementación de referencia que desarrolle todas las funcionalidades de la especificación, que está disponible bajo una licencia que permite que sea usada para cualquier propósito, y que puede ser copiada, estudiada, mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios. 	<p>Las tres políticas en estudio se relacionan bajo los presentes topics, debido a que en primera instancia la administración pública del distrito federal, utiliza una licencia la cual garantiza que las obras, información, y todo aquello que se difunda por parte de la administración pública local, estara libre de regalías, lo cual hace el acceso a esta de manera gratuita, por otro lado se señala las características y principios bajo los cuales esta gratuidad de la información sea de proveedores privados o publicos debe de prevalecer sobre cualquier tipo de interes, haciendo esto posible el allegar de información a todos los usuarios de las diversas redes sociales o sitios web de la administración pública del distrito federal.</p>

POLITICA INFORMATICA			
<p>Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF</p> <p>El contenido libre abarcará todas las obras en el dominio público y aquellas con derecho de autor pero sujetas a la licencia antes mencionada, que otorga y protege las libertades señaladas.</p>	<p>Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica</p> <p>En este sentido, el gobierno será un facilitador y diseñará sitios que resulten usables para los diferentes grupos que integran la población del Distrito Federal. Asimismo, se asegurará de garantizar la flexibilidad de estos sitios mediante la adopción de estándares abiertos y arquitecturas adaptables a los distintos escenarios de participación de la sociedad en el diseño y prestación del servicio buscando la eficacia de los servicios públicos electrónicos.</p>	<p>Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información</p> <p>Algunos ejemplos de estándares abiertos son:</p> <p>Páginas web: HTML Texto plano: TXT Imagen bitmap: JPEG Documento no editable: PDF Imágenes: PNG, SVG, OpenEXR Audio: FLAC, Ogg Vorbis Video: Ogg Theora, XVID Documento de lenguaje de marcas extensible: XML Procesador de texto basado en un lenguaje de marcas: LaTeX Lenguaje de descripción de páginas: DVI</p>	<p>Comentarios</p> <p>Las políticas en estudio guardan relación entre sus objetivos, ya que el principal objetivo del Gobierno del Distrito Federal, es hacerle llegar a toda la población diversa información de manera gratuita utilizando los medios disponibles, también delimita los que lo serán, con ello asegura la gratuidad en el servicio a la pluralidad de usuarios de dichos sitios web o redes sociales.</p>
<p>Esta licencia establece que los ciudadanos son libres de:</p> <p>Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra y hacer obras derivadas.</p>	<p>Esta política contribuirá además, a promover la e-participación, ya que los ciudadanos tendrán un mejor acceso a la información y se involucrarán con mayor facilidad en los asuntos y quehaceres gubernamentales, emitirán opiniones, se interesarán en diversas actividades y se fortalecerá el mecanismo de rendición de cuentas.</p>	<p>Al publicar la información utilizando estándares abiertos, se pone al alcance de más ciudadanos la información generada por el GDF. Asimismo, se fortalecen los principios de:</p>	<p>Dentro de las políticas en estudio y en particular los temas que nos ocupan, buscan la difusión de la información sin que esta genere una erogación para los usuarios de dichas paginas web o redes sociales, con ello facilitando la rendición de cuentas y participación ciudadana, por lo que la normatividad en estudio se caracteriza por una serie de principios que deben observarse para lograr la máxima difusión y gratuidad en la información.</p>

POLITICA INFORMATICA			
<p>Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF</p>	<p>Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica</p>	<p>Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información</p>	<p>Comentarios</p>
<p>Bajo las condiciones siguientes: Atribución: Reconocer la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. No comercial: No se puede utilizar la obra para fines comerciales. Licenciamiento Recíproco: Si se altera, transforma o crea una obra a partir de esta obra, solo se podrá distribuir la obra resultante bajo una licencia igual a ésta. Al reutilizar o distribuir la obra, se tienen que dejar bien claros los términos de la licencia de esta obra. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.</p>	<p>Esta política también promueve la inclusión y la igualdad de oportunidades de forma que todos los ciudadanos puedan acceder, cualquiera que sea la aplicación tecnológica con la que cuenten en sus computadoras, a los beneficios que procura la sociedad del conocimiento. Con esto se cumple un objetivo de final y directo: reconocer a los ciudadanos un derecho que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las Administraciones Públicas y que contribuya también a hacer éstas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad, a la vez que más eficaces y eficientes.</p>	<p>Derecho de los contribuyentes a elegir: Los individuos, empresas y entidades tienen el derecho de elegir el software más adecuado según sus necesidades y el gobierno, respetuoso de esa elección, debe ofrecer la posibilidad a los contribuyentes de hacer sus declaraciones electrónicas en el programa o bajo la plataforma que ellos decidan. Equidad e igualdad de los ciudadanos: Al exigir el uso de productos de una determinada corporación para el cumplimiento de las obligaciones impositivas, el gobierno estaría dando trato preferencial a los clientes de dicha corporación y violando el derecho a la igualdad de las personas, lo que es inaceptable en un gobierno democrático.</p>	<p>Dentro de estos temas de las políticas en estudio, se vislumbra el derecho de igualdad y libre elección, al no comprometer un software específico para poder acceder a la información que detenta la Administración Pública Local, al mantener a salvo el derecho a elegir de los ciudadanos y usuarios de los servicios electrónicos.</p>

POLITICA INFORMATICA			
Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF	Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica	Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información	Comentarios
		De igual forma, el uso de estándares abiertos elimina el riesgo que implica la dependencia hacia un único proveedor para acceder a nuestros propios archivos, lo que implica una gran subordinación hacia el software que permite su uso, de forma que si en un futuro dicho proveedor cerrara su negocio o bien soportara una nueva versión de su producto, podríamos perder información.	Dentro de estos dos últimos temas de las políticas en estudio, vertiremos el mismo comentario para estos puntos, ya que en ellos se prevee la preservación de la información, siendo almacenada por el Gobierno del Distrito Federal.
		Tomando en cuenta las necesidades, derechos y libertades, el Gobierno del Distrito Federal almacenará la información que genere en estándares abiertos.	

CONCLUSION DE LAS POLÍTICAS DE LICENCIAMIENTO DE LOS CONTENIDOS EN LOS SITIOS WEB DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y SERVICIOS PROVISTOS DE MANERA ELECTRÓNICA; Y USO DE ESTANDARES ABIERTOS EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN.

Del estudio de las políticas anteriores, se proporcionan los mecanismos para hacer llegar todo tipo de información a los distintos usuarios de las páginas web o redes sociales que detente la Administración Pública del Distrito Federal, de manera libre y gratuita, mediante los diversos software con que cuente la ciudadanía lo cual implica el respeto al principio de gratuidad de la información, deja asalto el derecho de los distintos autores de diversas obras, para hacer uso de las páginas web o redes sociales a utilizar para la difusión de sus obras, haciéndoles saber que por estas no recibirán regalías, ya que se consagra la gratuidad, previendo la preservación y conservación de la información para beneficio y uso de la ciudadanía.

Ahora bien sabiendo el contenido de las diversas normas jurídicas bajo el rubro de Política informática en estudio, se ejemplificara como son llevadas a la práctica en la creación y uso de las redes sociales de Facebook, Twitter y YouTube, mediante la consulta de los sitios web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y de la Contraloría General del Distrito Federal, de las que señalaremos el cumplimiento a la normatividad en estudio, al mismo tiempo se mostraran los sitios web oficiales con los sitios web no oficiales en caso de encontrarse alguno de dichas Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

1.- Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Dirección electrónica: consultada el día 29 de septiembre del 2015: <http://www.om.df.gob.mx/index.php>
 Imagen de la página web oficial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal:

Imagen 1:



Imagen 2:

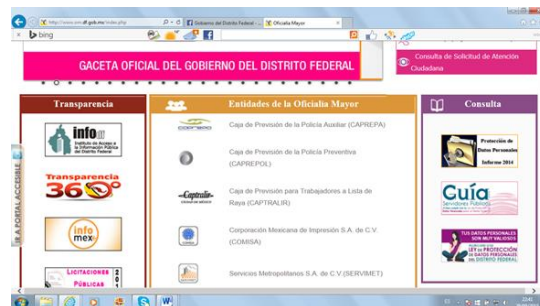


Imagen 3:



Imagen 4:



Imagen 5:

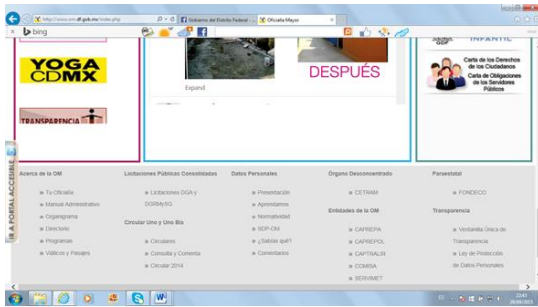
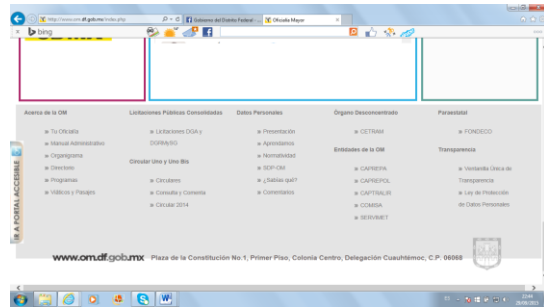


Imagen 6:



Al realizar la búsqueda de alguna página web no oficial; de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no se encontró página alguna, cabe señalar que dentro de la misma página de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no hace referencia alguna al uso de las distintas redes sociales en estudio.

1.1.- Por lo que hace a la Página de Facebook de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; encontramos dos páginas web no oficiales de Facebook de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Direcciones electrónicas consultada el día 29 de septiembre del 2015: <https://www.facebook.com/pages/Oficial%20ADa-Mayor-del-Distrito-Federal/229990947186828?fref=ts#> y <https://www.facebook.com/pages/Gobierno-del-Distrito-Federal-Oficial%20ADa-Mayor/215060971881361?fref=ts>, las cuales corresponden en orden de mención a la imagen 1 y 2

Página 1 de Facebook



Página 2 de Facebook



Se debe señalar que estas páginas de Facebook no oficiales, por no contar con los elementos señalados dentro de las Políticas informáticas, lo cual se denota de la dirección IP, estas visualmente crean confusión en los usuarios puesto que uno de los requisitos al utilizar la página de Facebook es crear una imagen institucional, esto es utilizar los escudos correspondientes, lo cual las páginas mostradas los utilizan, escudos que la página web oficial de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los hace públicos como se puede apreciar de la página web oficial de la dependencia en comentario:



Tal y como se aprecia los escudos resaltados en el rectángulo de color azul, son los mismos utilizados en las páginas de Facebook no oficiales, con lo cual estas páginas no oficiales de Facebook crean la imagen institucional requerida por las políticas en estudio.

1.2.- Uso de la red social denominada Twitter: Este se visualiza en la página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de la cual parecerá es utilizada de manera personal a favor del Lic. Miguel Ángel Mancera, situación que

es contraria a la política de uso de esta red social, ya que en ningún momento antepone el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1.3.- Uso de la red social denominada Youtube: Canal de Youtube de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Dirección electrónica: https://www.youtube.com/channel/UCPxM_IYNjYxqEjijkKxSU9Q/feed, consultada el veintinueve de septiembre del dos mil quince:

Imagen 1:



Imagen 2:



Imagen 3:

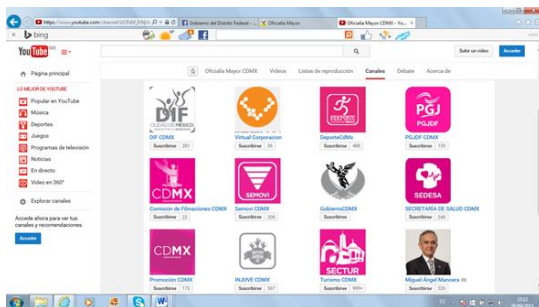
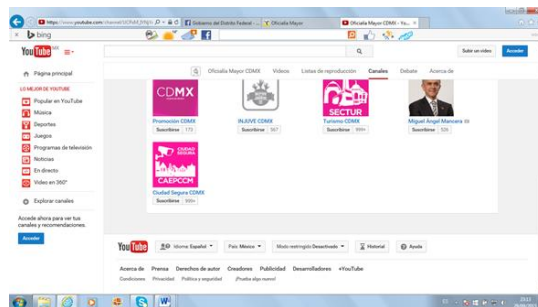


Imagen 4:



Como se aprecia este canal de Youtube de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se presupone que es un canal oficial, ya que este cuenta con los elementos de imagen institucional solicitados por la Política de uso de esta red social, sin en cambio de la dirección electrónica no se aprecia el dominio bajo el cual debe de estar de acuerdo a la política de uso de este medio de información, por lo cual no se genera la certeza jurídica de estar frente a un canal oficial de Youtube de la Entidad en estudio. Cabe recordar que de la página web oficial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no se aprecia el uso de las redes

sociales de Facebook, Twitter y Youtube, por lo que se reitera la falta de veracidad jurídica en el contenido de estas redes sociales.

2.- Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Dirección electrónica: <http://www.df.gob.mx/>, consultada el veintinueve de septiembre del dos mil quince, imagen de la página web oficial de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal:

Imagen 1:



Imagen 2:

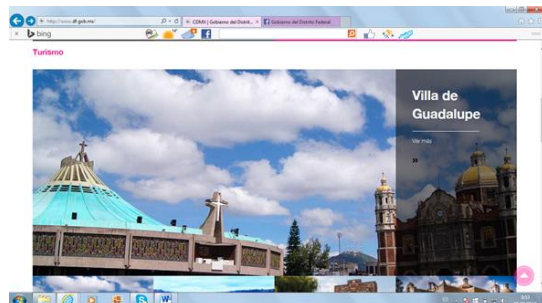


Imagen 3:

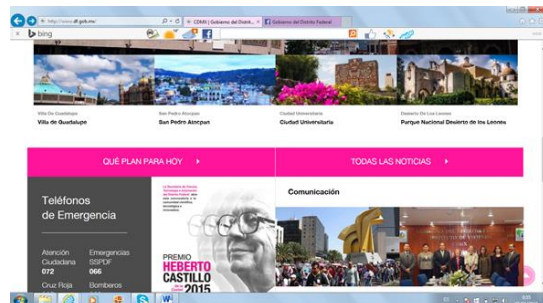


Imagen 4:



Imagen 5:



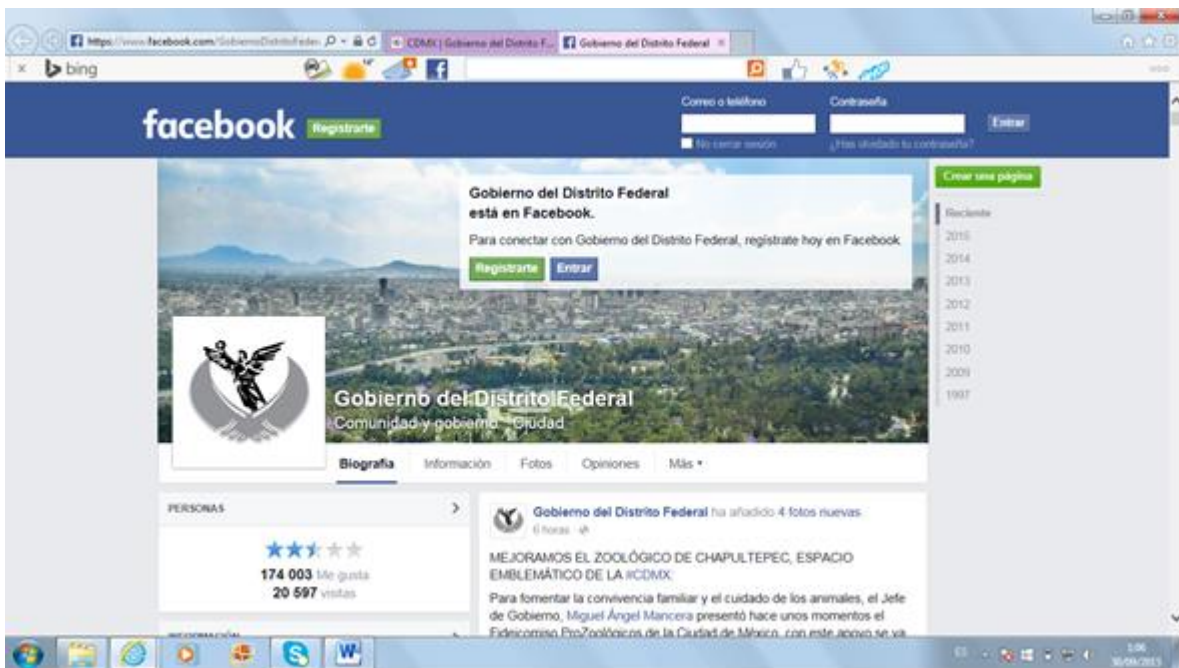
Imagen 6:



De la página consultada y de acuerdo a la dirección electrónica se puede desprender que se trata de una página oficial del Gobierno del Distrito Federal, así

como de sus elementos visuales, por otro lado esta página señala el uso de las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube, por lo que se presupone que al dar clic en estos link estaremos consultando redes sociales oficiales de acuerdo con las políticas en estudio.

2.1- Página de Facebook de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dirección electrónica: <https://www.facebook.com/GobiernoDistritoFederal?fref=ts>, consultada el veintinueve de septiembre del dos mil quince:



Cabe señalar que la página de Facebook consultada, es a la que remite la página web de la propia Jefatura de Gobierno, a través de los link visibles y disponibles en el banner denominado “redes sociales”, mismo que se ejemplifica en la imagen cinco del presente estudio, por lo que la página de Facebook mostrada en la imagen anterior es una página de Facebook oficial de dicha Dependencia de Gobierno, así como por sus elementos visuales.

Aunado a lo anterior, al realizar la búsqueda en la herramienta google, para localizar la página de Facebook, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se encontraron las siguientes páginas de Facebook:

Imagen 1: dirección electrónica Imagen 2: dirección electrónica

<https://www.facebook.com/pages/Jefatura-de-Gobierno-del-DF/169125833161833?fref=ts&rf=136877259754873>

<https://www.facebook.com/CGCDMX?fref=ts>



De estas páginas de Facebook, se puede mencionar que de acuerdo a los elementos visuales se crea y proyecta la imagen institucional que solicitan las políticas para el uso de redes sociales, más sin en cambio al verificar la dirección electrónica de estas páginas se aprecia que estas cuentan con una dirección electrónica que a simple vista hace presumible ser páginas oficiales por hacer alusión al “Gobierno del Distrito Federal”, misma dirección electrónica que es contraria a la contemplada por las Políticas de uso de redes sociales, por lo que el usuario que las pretenda consultarlas tendría que estudiar primeramente las políticas antes mencionadas para poder determinar la autenticidad de estas páginas de Facebook mostradas.

Por lo anterior se presenta la falta de certeza jurídica en la búsqueda de páginas oficiales de los entes de gobierno local ya que convergen páginas no oficiales que crean confusión en los usuarios de redes sociales, ya que como se aprecia los escudos en las páginas oficiales se pueden copiar y utilizar por cualquier usuario para crear una página no oficial generando la imagen institucional.

2.2.- Por lo que hace al uso de la red social denominada Twitter de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se consultó en fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, por medio del banner proporcionado por la página web de la Propia Jefatura de Gobierno la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/GobiernoDF>, visualizándose lo siguiente:

Imagen 1:



Imagen 2:



Las anteriores imágenes muestran la imagen institucional prevista por la política de uso de esta red social, así como las noticias difundidas no hacen alusión particular al proselitismo, por lo que cumple con la normatividad en su momento vigente.

Cabe señalar que al realizar la búsqueda de alguna página de Twitter no oficial, no se obtuvo resultado alguno.

2.3.- Canal de Youtube de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Dirección electrónica: <https://www.youtube.com/channel/UChVnsQidFu4suRNgnvpnoCw>, consultada el veintinueve de septiembre del dos mil quince:

Imagen 1:

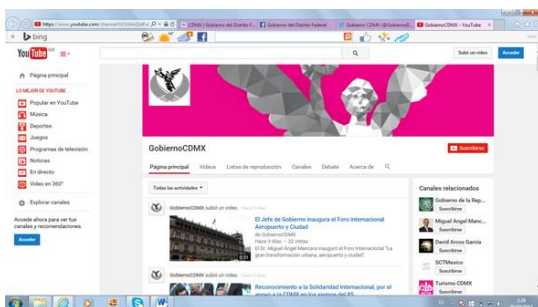
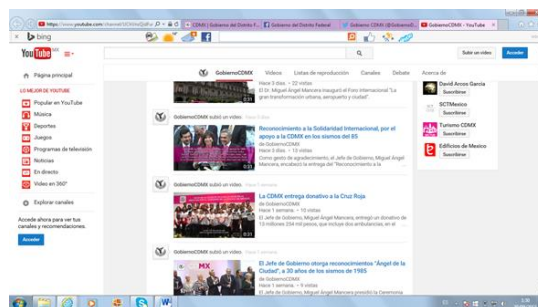


Imagen 2:



Respecto del uso del canal de Youtube, si bien es cierto contempla la imagen institucional exigida por las políticas para el uso de esta red social, también es cierto que el dominio bajo el cual se encuentra no es el autorizado en su momento por la normatividad en estudio, provocando una vez mas la falta de certeza jurídica en la información.

3.- Contraloría General del Distrito Federal, Dirección electrónica: <http://www.contraloria.df.gob.mx/>, consultada el veintinueve de septiembre del dos mil quince, en la cual se visualiza lo siguiente:

Imagen 1:



Imagen 2:



Imagen 3:



Imagen 4:



La presente página web cumple con la imagen institucional requerida por la normatividad en su momento vigente, así como la dirección electrónica cumple con dicha normatividad, por lo que se está consultando una página oficial de la dependencia de gobierno en estudio.

Cabe señalar que al realizar la búsqueda de páginas web no oficiales de la Contraloría General del Distrito Federal, estas no se encontraron.

3.1.- Página de Facebook de la Contraloría General del Distrito Federal, consultada en veintinueve de septiembre del dos mil quince, mediante el link que proporciona el banner de la página web de la propia Contraloría y la cual guarda la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/CGCDMX>, visualizándose lo siguiente:

Imagen 1:



Imagen 2:



El comentario que se vierte para la página de Facebook de la Contraloría General del Distrito Federal, es que si bien es cierto esta proporciona dentro de un banner los link para el uso de esta red social, también lo es que el dominio o la dirección electrónica no cumple con la política de uso de esta red social, con lo cual la calidad de garante con la que cuenta para la vigilancia, control y registro de esta red social se encuentra incumplido.

3.2.- Por lo que hace al uso de la red social denominada Twitter de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se consultó en fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, por medio del banner proporcionado por la página web de la Propia Jefatura de Gobierno la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/ContraloriaCDMX>, se visualiza lo siguiente:

Imagen 1:



Imagen 2:



En la imagen uno se aprecia el nombre de Miguel Ángel Mancera 3er informe de Gobierno, lo cual en el ámbito de las políticas de uso de estas redes sociales es contrario al marco normativo, ya que hace alusión a un particular que con independencia de que sea bien sabido que es el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que se debe anteponer al nombre propio de su titular el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esto para no realizar propaganda a favor de particulares con recurso y medios públicos.

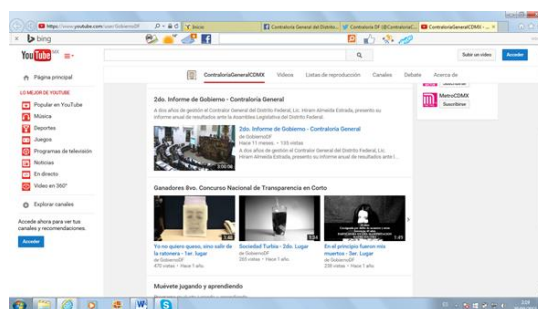
Por lo anterior es que la normatividad vigente en su momento es incumplida por la dependencia garante del cumplimiento de las políticas de uso de redes sociales.

3.3.- Canal de Youtube de la Contraloría General del Distrito Federal, Dirección electrónica: <https://www.youtube.com/user/GobiernoDF>, consultada por medio del banner que proporciona la página web de la Contraloría el veintinueve de septiembre del dos mil quince, visualizándose lo siguiente:

Imagen 1:



Imagen 2:



Respecto del canal de Youtube de la dependencia en estudio no se realizara comentario al respecto, lo anterior para evitar repeticiones innecesarias ya que guarda las mismas características que las anteriores dependencias de gobierno en estudio.

Pese a los esfuerzos realizados tanto por el gobierno federal como por el gobierno local, para regular el servicio de internet y el uso de las redes sociales, para fomentar la participación ciudadana en la gestión pública, esto conlleva a la realización de esfuerzos a nivel educativo, ya que es necesario la implementación de talleres, cursos o semejantes para capacitar a la población en el manejo del servicio de internet así como en el manejo de los distintos equipos de cómputo existentes en el mercado.

Una barrera más que debe de ser rebasada es que aunada a la capacitación poblacional para el manejo de equipo de cómputo y el servicio de internet, este servicio también debe de llegar a personas con diversas discapacidades tales como las visuales, auditivas y motrices por mencionar algunas, ya que si bien es ciertos en las páginas consultadas se menciona si el usuario padece alguna discapacidad también es cierto que si se trata de un usuario con debilidad visual poco efecto produciría solicitar dicha información, pues este no podrá acceder no solo al servicio de internet sino también al servicio y uso de un equipo de cómputo.

Otro de los factores es el económico ya que para que la población no solo del Distrito Federal pueda acceder a los servicios que el Gobierno del Distrito Federal ofrece por medio del servicio de internet a través de las redes sociales, este debe de contar con equipo de cómputo o telefonía inteligente de última generación en el mejor de los casos y servicio de internet a bajo costo, lo cual con la Ley de Telecomunicaciones se ha provisto el servicio de manera gratuita en diversos espacios públicos, lo cual no es la solución total, pues faltaría para acceder a este; el contar con telefonía inteligente o equipo de cómputo para acceder al servicio de internet gratuito proporcionado por el Estado.

Por lo que los esfuerzos deben ser mayores a los ya realizados para crear una cultura de gobierno electrónico con mayor eficacia en beneficio de la población.

A hora bien en el caso de contar con los elementos que permitan a cualquier usuario acceder al servicio de internet para acceder a los portales web del Gobierno del Distrito Federal, este debe de contar con una normatividad general para el uso de los distintos servicios que se pueden generar por medio del servicio de internet, ya que en primera instancia el Gobierno del Distrito Federal por medio de su titular es el garante de brindar certeza jurídica en cuanto al contenido de la información vertida en el caso particular sobre las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube, para estar acorde con el devenir social.

Esta normatividad debe ser acompañada de toda una estrategia de difusión tanto a la población en general como a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, así como de programas de capacitación en cuanto al uso del servicio de internet e implementación y uso de las distintas redes sociales, lo anterior para que la norma a emitirse no sea del conocimiento de unos cuantos, con el objetivo de lograr el conocimiento general de la norma jurídica que se trate.

Así mismo la normatividad emitida además de ser general, abstracta e impersonal, debe delimitar lo siguiente:

- Estar redactada con lenguaje objetivo, ya que tiene una diversidad socio cultural de receptores; lo anterior para facilitar su entendimiento y comprensión;
- Debe delimitar responsables y encargados del uso, mantenimiento y de la información que se difunda por medio de las redes sociales tales como Facebook, Twitter y Youtube;
- Establecer responsabilidades por uso indebido del recurso público destinado a las redes sociales, así como ampliar las facultades

fiscalizadoras de la entidad que tenga en su encargo la responsabilidad de auditar la información vertida en las distintas redes sociales en el particular Facebook, Youtube y Twitter;

- Contemplar elementos idóneos y seguros para crear una imagen institucional;
- Contar con elementos que hagan al usuario sin ser experto en derecho, tener la veracidad que se encuentra consultando una página web oficial de la Administración Pública del Distrito Federal;
- El instaurar una guía explicativa sobre cada portal web de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los anteriores puntos son medulares, ya que de entre otros serán el eje rector que se proponga para la regulación de los sitios de internet, ya que como se aprecia del estudio realizado a la normatividad vertida dentro del presente estudio, solo se contempla la infraestructura para hacer llegar y adquirir el servicio de internet, no así los medios regulatorios para este.

Ya que la normatividad en estudio guarda una característica en común, siendo que no mencionan la responsabilidad, ni el titular que tendrá asignado el uso de las redes sociales así como el portal de internet, siendo normas regidas por principios éticos y de la costumbre del lugar, más que por una reglamentación jurídica.

3.3.- Creación de un reglamento jurídico que expida el titular del poder ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, para el uso del servicio de internet y redes sociales.

La Administración Pública del Distrito Federal ha realizado esfuerzos en coordinación con el Gobierno Federal adecuándose a la Ley de Telecomunicaciones, para hacer llegar el servicio de internet, no obstante ello la normatividad legal emitida se ha visto rebasada por las propias características del

internet, ya que este rebasa fronteras pareciendo escapar al mandato del Estado y del Distrito Federal en su respectivo ámbito de competencia.

No obstante lo anterior se vislumbraron esfuerzos de creación de diversas políticas como las estudiadas dentro del presente capítulo para regular la información que se vierte en las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube, pretendiendo brindar certeza a los contenidos de estas páginas sociales.

Así mismo estas políticas informáticas además de proveer en su momento reglas para el contenido de las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube, también lo es que contemplan a varios administradores para el manejo de las mismas, sin delimitar la figura jurídica en la que recaería la responsabilidad del manejo de la información de estas redes sociales, tampoco delimitan responsabilidades en caso de tipificarse algún ilícito administrativo, como lo podría ser una práctica indebida en la publicación de información con el carácter de reservada.

Con la desaparición de las políticas informáticas, se presenta un retroceso jurídico puesto que se deja a los usos y costumbre el empleo de los medios de comunicación electrónicos, lo más importante es que al desaparecer estas Políticas para el uso de medios informáticos, también desaparece la certidumbre legal de estar frente a información veraz por parte de las autoridades del Gobierno Local, siendo el objetivo primordial de las Políticas para el uso de redes sociales como Facebook, Youtube y Twitter.

Por lo anterior se hace necesario la generación de un cuerpo normativo que satisfaga el momento social actual, defina límites y alcances en un primer momento a los servidores públicos del Distrito Federal, para posteriormente crear un cuerpo normativo especial para la población en general, de esta forma se complementarían ambos cuerpos normativos haciendo posible la regulación y el buen comportamiento tanto de servidores públicos como de los ciudadanos usuarios del servicio de internet, siendo un primer momento estudio de la

regulación del uso y servicio de internet por parte de la Administración Pública Local.

CONCLUSIONES

La temática que se aborda en este estudio es demostrar la carencia de una normatividad jurídica que regule el servicio de internet, que se ofrece a través de los distintos portales del Gobierno del Distrito Federal.

Para lograr tal fin, se emplearon las Técnicas de la Investigación Documental, para analizar la información escrita disponible y estar en posibilidades de emitir un juicio, con base en el Derecho Administrativo; de ese análisis, se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se enlistan:

1. Se advierte que la Administración Pública, es la encargada de proporcionar de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera distintos servicios públicos, los cuales están determinados por diversos factores de la población, tales como son los sociales, legales, políticos y económicos.
2. Dentro de los servicios que proporciona se encuentran los sociales como los de Seguridad social, los de Seguridad pública, los de mejora y mantenimiento del equipamiento urbano, servicios de panteones, de readaptación social, Servicios de Transporte, servicios legales, entre otros.
3. La Administración Pública se divide para su ejercicio en centralizada, desconcentrada y paraestatal, teniendo cada una de ellas una función específica, los cuales están dotados de autonomía de gestión así como de decisión pero subordinados jerárquicamente al órgano centralizado, por medio del titular del Poder Ejecutivo a través de su representante siendo el Jefe de Gobierno, el cual tendrá la tarea, ente otras de la conducción y dirección de la vida política del Distrito Federal en beneficio de sus habitantes.

4. En este sentido la Administración Pública es la parte con mayor dinamismo, por lo que la estructura normatividad del Distrito Federal debe estar acorde con las exigencias sociales, económicas y políticas; para hacer frente a dichas situaciones, proporcionando certeza jurídica en todo momento a la vida de sus pobladores y a los servicios brindados por esta, buscando el acercamiento social, respetando y haciendo respetar el estado de derecho imperante en el territorio del Distrito Federal.

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, son normas rectoras del funcionamiento y organización tanto del Gobierno como de la Administración Pública del Distrito Federal, de esta forma es que la actuación de los titulares de las Entidades y Órganos de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, sujetan su actividad a dichos ordenamientos legales, los cuales marcan entre otros los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de su población.

6. De entre los servicios antes mencionados, la Administración Pública del Distrito Federal, derivado del cambio, transformación y evolución tecnológica es que su población cada día hace más frecuente el uso del internet, así como su implementación en las actividades cotidianas de este servicio dentro del Gobierno del Distrito Federal.

Lo que trae aparejada la aceleración de la comunicación entre funcionarios públicos locales y su población, por lo que en este sentido para proveerse

de este recurso tecnológico, bien tiene que proveerlo de manera autónoma o bien contratarlo con un tercero.

7. Con la contratación del servicio de internet, se da paso a la utilización de los medios de comunicación e interacción que este ofrece con los usuarios sean habitantes o no del Distrito Federal por medio de las redes sociales tales como Facebook, Youtube y Twitter, por lo que al implementar esta comunicación, también se debe de crear un aparato normativo que permita primeramente la instrumentación, aplicación y uso del servicio de internet por los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal, para brindar certeza jurídica a los usuarios de los distintos portales de internet así como la normatividad principal que rige al Distrito Federal la cual incluye el empleo de portales de internet y el uso de redes sociales con la finalidad de acercarse a los habitantes del Distrito Federal para dar a conocer los distintos servicios y noticias que desarrolla la Administración Local en su quehacer cotidiano.

8. No obstante la adecuación que ha sufrido el marco normativo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normatividad reglamentaria; se ha denotado que al contemplarse el uso del servicio de internet y redes sociales en los diferentes aparatos legislativos locales una escasa y ambigua legislación, pues si bien es cierto desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se da la obligatoriedad de la utilización de estos medios electrónicos de comunicación, también lo es que en estos ordenamientos legales no se prevé el responsable del contenido de los servicios ofertados ni las reglas de apertura y utilización de carácter obligatorio, ya que solo existen políticas para la apertura de estas redes sociales.

9. La Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevé el uso de portales de internet para la rendición de cuentas a los ciudadanos, y de termina el responsable de dicho portal de internet en cuanto a cierta información relacionada con la administración de cada Dependencia para la rendición de cuentas, más este responsable no es el encargado del contenido de la oferta de los distintos servicios que se ofrecen ni de los formatos que en ellos parecen, lo que conlleva a la falta de certeza jurídica al particular en cuanto a la vigencia y utilización de la información que aparezca publicitada por este medio electrónico de comunicación.

10. Si bien es cierto que el uso del internet ha venido a revolucionar el aspecto social de los habitantes del Distrito Federal, también lo es que a la par; la forma de administrar y acercarse a la población por parte de las autoridades locales se ha transformado, encontrando nuevos retos tanto legales como operativos para hacer eficiente el sistema de derecho y la participación ciudadana, pues si bien se busca agilizar trámites y servicios, también lo es que no existe regulación jurídica especial en la materia que norme la conducta de las autoridades locales en cuanto al empleo de dichos medios de comunicación.

Se debe hacer notar el esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México con la creación del Gobierno en línea 2.0 y la Comisión de Gobierno del Distrito Federal, la primera bajo el encargo de la Contraloría General del Distrito Federal para supervisar y en su caso sancionar los actos y contravenciones a la normatividad estudiada a lo largo del presente estudio, y una Comisión la que tiene carácter consultivo que se encarga de asesorar sobre la creación y desarrollo que impliquen el uso del servicio de internet para optimizar el mismo y brindar un servicio de mayor calidad a la población requirente de los servicios que brinda el Gobierno de la Ciudad de México por medio de su Administración Pública.

No obstante lo anterior la normatividad emitida por la Contraloría General del Distrito Federal en materia de redes sociales y portal de internet, es de carácter ético, ya que no delimitando responsabilidades y procedimientos para posibles sanciones por un mal manejo de los servicios electrónicos, por lo cual se carece del carácter coercitivo.

11. Con base en los anteriores considerandos es necesario la expedición de una normatividad, o una reforma legal que determine en forma precisa al responsable del contenido de la información vertida en los distintos portales y/o redes sociales, y dado el caso de que ese contenido sea irreal, impreciso, o carezca de veracidad jurídica, estar en posibilidades de fincar las responsabilidades administrativas y penales a quien corresponda.

12. En el siguiente apartado se desarrolla la propuesta de reglamento aludida.

Propuesta de Reglamento para la Utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales en la Administración Pública del Distrito Federal.

Exposición de Motivos

En la actualidad los adelantos científicos y tecnológicos, junto con el desarrollo económico y social, dan a la comunicación y a la información un carácter masivo y universal, a tal grado que casi ningún hombre u Estado pueden vivir aislados o ajenos a la realidad tecnológica.

En este sentido las señales que viajan a través del espectro radioeléctrico, la radio, el cable, las microondas o por vía satélite han hecho de los medios de comunicación electrónicos, un espacio diverso y rico en sus contenidos, los cuales requieren de una reglamentación que garantice su libertad de expresión, difusión y respeto a los derechos fundamentales de los usuarios.

Lo anterior encuentra sustento Constitucional dentro del artículo 6º, que consagra la libertad de expresión y el derecho a la información, del primero señala que no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, mientras que del segundo; establece que estará garantizado por el Estado.

De ahí, que la libertad de expresión como derecho constitucional, y al igual que todos los derechos, no es ilimitado, ya que tiene limitantes establecidas por la propia Ley Fundamental, fuera de las cuales no debe existir ninguna otra, es decir; no puede restringirse mediante ningún tipo de censura. El derecho a la información, comprende el derecho a obtener de los órganos públicos información necesaria para salvaguardar los intereses particulares o de grupo; pero también el derecho a recibir información veraz y el derecho del particular y de los grupos a tener acceso a los medios de comunicación.

En este sentido el internet es actualmente una herramienta indispensable en cualquier ámbito; con ella se logran beneficios en cuanto a la obtención rápida y eficiente de información de todo tipo.

Las acciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal, para contar con el servicio de internet, tiene como fin obtener y difundir información veraz y legal, de los servicios que presta a través de sus distintas Dependencias, para fomentar la Participación Ciudadana coadyuvando ambas para eficientar la Administración Pública, que realizan todos los integrantes de la misma.

De acuerdo con lo anterior se propone el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y REDES SOCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento para la utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales en la Administración Pública del Distrito Federal, es de orden público e interés social, sus normas son de observancia general y obligatoria en el territorio que actualmente comprende el Distrito Federal.

Artículo 2.- El presente Reglamento para la utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales en la Administración Pública del Distrito Federal, es de observancia obligatoria para todo aquel que preste sus servicios personales y subordinados a favor del Gobierno del Distrito Federal, sea persona física o moral.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para la utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales, tienen por objeto regular el uso del equipo de cómputo, del servicio de internet y redes sociales para la

difusión de todo tipo de información, noticias y todas aquellas actividades que realicen las distintas Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo normado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normatividad aplicable al mismo.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento para la utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales en la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende por:

- I. **Reglamento;** al Reglamento para la utilización del Servicio de Internet y Redes Sociales en la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. **Red (es) social (es);** conjunto de individuos que interactuar entre sí por medio de los avances tecnológicos a través de los distintos servicios que ofrece el internet para la comunicación;
- III. **Internet;** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;
- IV. **Gobierno del Distrito Federal;** El Gobierno del Distrito Federal es el conjunto de instituciones políticas y administrativas que rigen la capital de México, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y por las demás disposiciones legales aplicables emitidas por el Congreso de la Unión y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. **Administración Pública Local;** a la Administración Pública del Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

- VI. Portal de internet o página de internet;** Es un sitio web cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada el acceso a una serie de recursos y de servicios, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, documentos, aplicaciones, pago de servicios entre otros. Están destinados a resolver necesidades específicas de una o varias personas o de acceso a la información y servicios ya sea de una institución pública o privada;
- VII. Usuario;** será considerado usuario toda persona física o moral que preste un servicio personal y subordinado a favor del Gobierno del Distrito Federal;
y
- VIII. Unidad administrativa;** a las unidades administrativas de apoyo técnico de las oficinas gubernamentales del Distrito Federal

Artículo 5.- Sin perjuicio a lo establecido por el artículo 2º del presente Reglamento, también será aplicable a las personas que tengan acceso a equipos de cómputo y servicios informáticos provistos por parte del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 6.- Para la interpretación del Presente Reglamento se estará a los principios sistemático y funcional, así como a los principios constitucionales. En caso de controversia sobre la aplicación del mismo, será sometida a la Comisión de Gobierno electrónico, a la Contraloría General del Distrito Federal y al Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 7.- Todas las controversias que se susciten en relación a los servicios, información, noticias y demás actividades que realice el Gobierno del Distrito Federal por medio de sus Dependencias a través de sus portales de internet, o redes sociales, se dirimirán por medio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con independencia de la concurrencia de leyes y tribunales que pudiesen ocurrir al caso concreto.

Artículo 8.- Serán autoridades para conocer y resolver sobre violaciones administrativas al presente Reglamento, la Contraloría adscrita a cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal, siendo la autoridad sancionadora el titular de cada Dependencia del Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo segundo

Del equipo de cómputo

Artículo 9.- El o los equipos de cómputo, serán de forma enunciativa más no limitativa, las computadoras de escritorio, laptops, tablet y los que se generen con motivo del avance tecnológico con todos y cada uno de sus aditamentos externos e internos propios o ajenos para su funcionamiento.

Artículo 10.- El equipo de cómputo podrá ser adquirido de manera directa por la Administración Pública del Distrito Federal por medio de sus diversas Dependencias o bien podrá ser arrendado por estas, estando a la normatividad vigente y aplicable del Distrito Federal así como al contrato por el cual sea adquirido.

Artículo 11.- Los equipos de cómputo, están destinados al desarrollo de las actividades del desempeño de la función pública del Gobierno del Distrito Federal por medio de sus diversas Dependencias.

Para lo cual en su caso podrán acceder al servicio de internet, con el fin de brindar información y servicios entre otros a favor de la ciudadanía y de la propia función pública.

Capítulo tercero

De la propiedad de la Información

Artículo 12.- La información que se genere y almacene, en el o los equipos de cómputo producto de las labores diarias del Gobierno del Distrito Federal por medio de sus diversas Dependencias, es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, la cual estará sujeta al escrutinio público de acuerdo a las leyes que rijan la materia.

Artículo 13.- Ningún tipo de información podrá ser extraída para su uso fuera de las instalaciones, por ningún medio de almacenamiento temporal como son disquetes, memorias USB o discos compactos; de igual manera se aplicara para medios de comunicación como el internet, unidades de comunicación inalámbrica o portátil como teléfonos celulares o laptops, tablet y las demás que se generen como resultado de los avances tecnológicos; para su uso personal o difusión indebida.

Artículo 14.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, la información que se genere en las instalaciones de las oficinas gubernamentales producto de las labores diarias; podrá viajar para su difusión y transmisión a través de los medios de comunicación electrónicos institucionalmente permitidos, por tanto la información que se trate, tendrá el carácter de informativa y declarativa.

Dicha información tendrá el carácter y valor jurídico pleno siempre y cuando contenga el sello de la unidad administrativa que lo emite, número de folio, firma autógrafa de quien suscribe el documento, así como el sello de la Dependencia que se trate, misma que se podrá reproducir por cualquier medio óptico, sonoro o físico.

Artículo 15.- El uso y manejo de la información que se genere en las instalaciones de las oficinas gubernamentales del Distrito Federal producto de las labores

diarias, es responsabilidad de quien la emite y/o suscribe ya sea de forma autógrafa o electrónica.

Artículo 16.- Las Dependencias están obligadas a proteger y resguardar toda aquella información que se genere con motivo de la actividad de la función pública, así como aquella información que contenga datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable y vigente en el Distrito Federal.

Capítulo cuarto

Del Servicio de Internet e Intranet

Artículo 17.- El servicio de internet consistirá en el conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

Artículo 18.- El servicio de intranet es una red informática que utiliza la tecnología del Protocolo de Internet para compartir información, sistemas operativos o servicios de computación dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 19.- Los servicios de internet como de intranet están destinados para la actividad de la función pública del Distrito Federal.

Artículo 20.- El servicio de intranet consistirá en el empleo del correo electrónico institucional como medio de comunicación entre servidores públicos de una y/o varias Dependencias, sean de la Administración Pública del Distrito Federal o de la Administración Pública Federal, así como con proveedores y prestadores de

servicio, por medio del cual podrán compartir información relacionada con el desarrollo de sus actividades diarias de manera controlada y de forma discrecional.

Artículo 21.- Las cuentas de correo electrónico institucional, deberán emplearse exclusivamente para actividades que estén relacionadas con los propósitos y funciones institucionales que desempeñen los servidores públicos, por tanto se considerará como una herramienta de trabajo de uso controlado y limitado al trabajo, así como medio de comunicación para dar respuesta a los requerimientos de los distintos usuarios ajenos a la Administración Pública del Distrito Federal y serán creadas, habilitadas y desactivadas o dadas de baja de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Solo se podrá acceder al servicio de intranet y de correo electrónico institucional durante la jornada laboral.

Artículo 23.- La información transmitida mediante el servicio de correo electrónico institucional, es responsabilidad única y exclusiva del titular de dicha cuenta de correo electrónico institucional.

Los mensajes transmitidos por medio del correo electrónico institucional no gozan de validez jurídica plena, excepto en los casos en que se utilice un medio o firma electrónica que le otorgue ese valor jurídico.

Artículo 24.- En ningún caso el titular de una cuenta de correo electrónico institucional hará uso de este medio para fines personales, políticos, comerciales o publicitarios.

Artículo 25.- Los titulares de las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, determinarán de acuerdo al puesto de adscripción y/o funciones desempeñadas, a los servidores públicos que tendrán acceso al servicio de

internet, por lo tanto estará limitado al servicio la actividad de la función pública del Distrito Federal, pudiéndose consultar únicamente páginas oficiales de la Administración Pública Local o Federal y aquellas que sean necesarias para el desarrollo de las labores diarias con motivo de investigación técnica y administrativa.

Capítulo quinto

Del Servicio de las páginas de Internet y Redes Sociales

Artículo 26.- Mediante el servicio de internet se habilitarán portales web o redes sociales para la difusión de las actividades de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para allegar servicios, difusión de noticias, rendición de cuentas, entre otros.

Artículo 27.- Las distintas páginas web y redes sociales que se habiliten con motivo del ejercicio de la función pública, además de contemplar lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable en el Distrito Federal, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Misión, visión y objetivos;
- II. Breve reseña histórica;
- III. Datos de contacto tales como dirección indicando en su caso el edificio y piso, correo electrónico institucional, teléfono (s) y extensión (es) de la Dependencia del Distrito Federal que se trate;
- IV. Breve Instructivo de navegación de la página web que se trate.
- V. Funciones y competencias que ejerce, así como el horario de servicio.
- VI. Cargo y nombre del responsable del portal web de la Dependencia del Distrito Federal que se trate, con los siguientes datos de contacto:
 - 1) Teléfono y número de extensión institucionales;
 - 2) Correo electrónico institucional;
 - 3) Dirección física del edificio y piso en que se ubica; y

4) Horario de atención.

VII. Fecha de actualización;

VIII. Imagen institucional; la cual se proveerá utilizando el o los escudos de la Dependencia que se trate, así como el del Gobierno del Distrito Federal.

El contenido de las páginas web del Gobierno del Distrito Federal, estará limitado a la difusión de las actividades, servicios, noticias, programas entre otros que realicen las Dependencias del Distrito Federal, así como al desarrollo de la investigación académica y difusión de actividades culturales.

Artículo 28.- Todas las Dependencias del Distrito Federal, por medio del responsable que al efecto designen de la página (s) de internet o red (es) social (es), están obligadas a publicar y a mantener actualizadas la información institucional de manera mensual.

Artículo 29.- El Gobierno del Distrito Federal y sus diversas Dependencias, no asumirán ninguna responsabilidad sobre el contenido de terceros así como tampoco controlara el contenido que terceros pudiesen publicar, por lo que se reserva el derecho en cualquier tiempo y momento para suprimir y rechazar la distribución de cualquier contenido en los páginas de internet o redes sociales que atente contra la moral y buenas costumbres así como contra la dignidad de las personas.

Artículo 30.- El Gobierno del Distrito Federal, se reserva toda acción y derecho para ocurrir a los tribunales del fuero común o federal por posibles acciones constitutivas de algún delito.

Artículo 31.- El responsable del servicio de la (s) página (s) web o red (es) social (es), será designado por el Titular de la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal que se trate, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizada la página de internet de manera mensual como mínimo.
- II. Mantener actualizada la red social que se trate.
- III. Para el caso de que la red social o página de internet permita la interacción con la ciudadanía, dar respuesta a los requerimientos que se pudiesen presentar.
- IV. Suprimir, eliminar o rechazar publicaciones que atenten contra la moral y buenas costumbres así como contra la dignidad de las personas.
- V. Informar de sus actividades al titular de la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal de manera trimestral.
- VI. Hacer del conocimiento del titular de la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal las violaciones al presente reglamento;
- VII. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- VIII. Las demás que determinen el titular de la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal en la que se encuentre adscrito.

Artículo 32.- Serán causas de eliminación de la (s) página (s) web o red (es) social (es), las siguientes:

- I. La inactividad de la (s) página (s) de internet o red (es) social (es);
- II. La publicación de cualquier tipo de información de manera personal;
- III. La realización de actos de proselitismo político para favorecer de manera directa a algún actor político; y
- IV. El incumplimiento al presente reglamento.

Artículo 33.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los Órganos de la Administración Pública deberán actualizar las disposiciones administrativas aplicables al interior de los mismos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en un plazo que no exceda 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Finalmente, es necesario expresar el comentario jurídico del investigador:

El objetivo del Derecho, es regular la conducta de los seres humanos y sus Instituciones en una sociedad. Si el Estado, dicta normas jurídicas para regular la conducta de sus ciudadanos, también las debe dictar para regular el actuar de sus Instituciones y si las Instituciones Estatales someten su actuación en base a una normatividad jurídica, es posible afirmar que el Derecho está cumpliendo con su objetivo y lograra la superación de esa sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, ed. Porrúa, Tercera edición, México 2001, p.92.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO, Manuel Lucero Espinoza, Compendio de Derecho Administrativo, primer curso, ed. Porrúa., México, 1994.

JAVIER ORIZCO GOMEZ, El Marco Jurídico de los Medios Electrónicos, ed. Porrúa, México, 2001.

LUZ ÁLVAREZ CLARA, Internet y Derechos Fundamentales, ed. Porrúa, México, 2011.

MTRA. TREJO GARCÍA ELMA DEL CARMEN, Regulación jurídica de internet, Centro de Documentación, Información y Análisis, 2006.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

LEYES DEROGADAS:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.

OTRAS FUENTES:

Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ª Época, México, lunes 5 de febrero de 1917, Número 30.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E, ed. Porrúa, México, 2002.

PÁGINAS WEB:

“Comisión de Gobierno Electrónico CDMX”, 15 de enero de 2015, <http://www.cge.df.gob.mx/index.php>

Página web de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, <http://www.om.df.gob.mx/index.php>

Página web de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, <http://www.df.gob.mx/>

Página web de la Contraloría General del Distrito Federal, <http://www.contraloria.df.gob.mx/>

ANEXOS

I.- Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como “Facebook” o similares, comunicación con ciudadanos.

II.- Buenas prácticas de uso de sitios de video como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos.

III.- Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging “Twitter” como herramienta para comunicación con ciudadanos.

IV.- Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF.

V.- Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica.

VI.- Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información.

Buenas prácticas de uso de redes sociales con publicación en muros, como "Facebook" o similares, comunicación con ciudadanos

Antecedentes

Acorde con las tendencias de uso de las diversas redes sociales, y en reconocimiento de que la red social de relaciones personales e institucionales Facebook es una de las más usadas en nuestro país, la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha generado la política número 2011.002, para el uso de esta red social, así como redes sociales similares de vinculación entre perfiles de usuario de manera recíproca o no, como herramienta de comunicación con los ciudadanos bajo los siguientes principios y consideraciones:

Se debe considerar que la interacción mediante las redes sociales en Internet es un cambio de paradigma de interacción social, donde es más importante la actitud de participación antes que la tecnología usada;

Se debe fomentar en todo momento la participación del usuario y no censurar comentarios para construir credibilidad e influencia en una comunidad que existe antes que la participación de las instituciones;

Se debe participar como generador de información, pero reconocer que el modelo de interacción social en el web 2.0 permite e incluso obliga a ser receptor de información;

La interacción social de bajo costo de oportunidad habilita con mayor facilidad la creación de inteligencia colectiva y por ello debe actuarse como pares con los participantes de la red social sin olvidar la responsabilidad de las acciones en los perfiles de las entidades.

El web 2.0 ofrece oportunidades nuevas de interacción en los entes públicos tanto hacia el interior (ámbito administrativo) como hacia los ciudadanos (ámbito público).

Se debe tener una idea clara de la volatilidad de la propiedad de contenidos en la web 2.0 en virtud de la facilidad que ofrece para generar obras derivadas y transmisión de información, además del hecho de que la participación constante de las personas en un ámbito electrónico les ha permitido aceptar que todo se reduce a datos y con ello hay una pérdida en la percepción de valor.

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en el art. 111 A, párrafos I, II, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite la política 2011.002.

Política

1. Para la integración del un perfil de Facebook de carácter institucional se hará bajo el esquema, disponible en el sistema mismo, de "Página", más información disponible en <http://www.facebook.com/pages/create.php>;
2. Las páginas de Facebook se crean mediante un perfil personal de la misma red, quien se convierte el administrador

principal. La página creada es susceptible de tener más de un administrador, quienes deberán tener también un perfil personal en la red social. Si se requiere asesoría en la creación y administración de las páginas para instituciones, pueden dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General para más información;

3. No se deben usar páginas de perfil personal a nombre de ente alguno de la APDF debido a los inconvenientes siguientes:

- a. Los perfiles personales tienen un límite de "amigos" de 5,000;
- b. Se debe aceptar a cada "amigo" individualmente, la cantidad de solicitudes diarias puede consumir demasiado tiempo al administrador del perfil;
- c. Si se desea una administración compartida, se debe dar a los distintos administradores el usuario y clave de acceso con el riesgo de difusión que esto implica;
- d. Los perfiles personales son susceptibles de recibir invitaciones a aplicaciones, juegos, eventos, ser etiquetados en imágenes y otras actividades que generan un tráfico innecesario que el administrador debe atender;
- e. Los perfiles personales tienen acceso a la información y datos personales de quienes son sus "amigos" lo cual puede constituir riesgos a la integridad y privacidad de datos personales. Las páginas institucionales no tienen acceso a estos datos;

4. No es aceptable que un perfil personal sea usado como perfil de ente alguno de la APDF;

5. Las páginas de Facebook de los entes públicos de la APDF deben agregar lo antes posible el Nombre de Usuario de las Páginas de Facebook (<http://www.facebook.com/NombredelaInstitucion>) para generar una imagen institucional y facilitar la ubicación por los usuarios. Más información de esta funcionalidad en <https://www.facebook.com/help/?page=900>;

6. Se evitará crear más de una página por ente de la APDF con el objetivo de evitar la confusión al usuario;

7. Cualquier página o perfil en Facebook, actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web <http://www.cge.df.gob.mx>;

8. Los perfiles personales en Facebook a nombre de algún ente de la APDF deben cambiar lo antes posible a una página

institucional;

9. La página de Facebook de cada ente público de la APDF debe ser multiadministrada para evitar que una sola persona atienda la interacción con la ciudadanía a través de la página;
10. La Contraloría General, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa y la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pone a disposición de toda la APDF la página de Facebook <http://www.facebook.com/TramsyServGDF> para la difusión de sus noticias, eventos, servicios. Lo anterior con el fin de evitar la proliferación de páginas de Facebook y la segmentación de seguidores, con lo que se puede tener mejor difusión de los mensajes;
11. Facebook es un medio de comunicación bidireccional, por lo cual, en la medida de lo pertinente de los comentarios o preguntas, todos los mensajes o publicaciones en el muro deben ser respondidos en el menor tiempo posible;
12. Las respuestas a mensajes y publicaciones en el muro deben darse con carácter institucional;
13. Los contenidos de las publicaciones en el muro de la Página de Facebook deben seguir los siguientes principios de contenido:
 - a. Variado: Cubrir una amplia base de tipos de contenido y las fuentes para mantener los niveles de interés;
 - b. Frecuente: Un mínimo de 2 y un máximo de 5 publicaciones en el muro por día de trabajo, con un mínimo espacio de 1 hora entre las publicaciones para evitar inundaciones en la línea de tiempo (time line) de quienes han dado clic al botón "Me Gusta". (Sin contar respuestas a las publicaciones en el muro por parte de los usuarios, o la cobertura en directo de una crisis o evento);
 - c. Oportuno: Las publicaciones en el muro se orientarán a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas;
 - d. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a nuestros objetivos. Siempre que sea posible debe existir un vínculo efectivo de contenidos relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad explícita;
 - e. Incluyente: De acuerdo con la cultura del conocimiento compartido de los medios de comunicación social, se debe aspirar a contenidos relevante para los interesados y otras entidades gubernamentales. El uso de la página de Facebook

para la auto-promoción personal no es aceptable en una cuenta institucional;

- f. Corporativo: Como una extensión del sitio web gubernamental, la principal atención debe centrarse en el desarrollo de políticas y la consulta.

14. No se deberá generar un debate prolongado con algún usuario en particular para evitar la actividad de "Trolls" (usuarios que buscan entablar discusiones mediante críticas no fundamentadas, insultos o difamaciones para obtener notoriedad en la red social).

→]

Buenas prácticas de uso de sitios de videos como Youtube o similares con componentes sociales como herramienta para comunicación con ciudadanos



Antecedentes

Acorde con las tendencias de uso de las diversas redes sociales, y en reconocimiento de que la red social de publicación de videos personales e institucionales Youtube es una de las más usadas en nuestro país, la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha generado la política número 2011.003, para el uso de sitios de video en internet, como Youtube o similares, como herramienta de comunicación con los ciudadanos bajo los siguientes principios y consideraciones:

Se debe considerar que la interacción mediante las redes sociales en Internet es un cambio de paradigma de interacción social, donde es más importante la actitud de participación antes que la tecnología usada;

No censurar comentarios para construir credibilidad e influencia en una comunidad que existe antes que la participación de las instituciones;

Se debe participar como generador de contenidos, pero reconocer que el modelo de interacción social en el web 2.0 permite e incluso obliga a ser receptor de información, críticas, comentarios y otros contenidos;

Una plataforma de publicación de contenidos con muy bajo costo habilita con mayor facilidad la creación de inteligencia colectiva y por ello debe actuarse como pares con los participantes de la red social sin olvidar la responsabilidad de las acciones en los perfiles de las entidades.

El web 2.0 ofrece oportunidades nuevas de interacción en los entes públicos tanto hacia el interior (ámbito administrativo) como hacia los ciudadanos (ámbito público).

Se debe tener una idea clara de la volatilidad de la propiedad de contenidos en la web 2.0 en virtud de la facilidad que ofrece para generar obras derivadas y transmisión de información, además del hecho de que la participación constante de las personas en un ámbito electrónico les ha permitido aceptar que todo se reduce a datos y con ello hay una pérdida en la percepción de valor.

En virtud de las consideraciones anteriores y considerando que la política 2011.003 aplica para todas las redes sociales que permiten la publicación de contenido gráfico, tales como Vimeo, Tumblr, Tu.tv, Flickr, Dalea!play.com y muchos otros que tienen el objetivo de difundir contenidos gráficos estáticos o dinámicos, así como en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en el art. 111 A, párrafos I, II, VI, VII y XIII se emite la política 2011.003.

Política

1. Para la integración de un canal de Youtube de carácter institucional se deberán integrar los elementos de identidad gráfica que permite el sitio web para generar la imagen institucional, que debe mantener los principios de identidad gráfica de sitios web y de comunicación social del GDF;
2. El canal de Youtube de un ente de la APDF puede generarse de manera sencilla a través de una cuenta institucional del GDF bajo el dominio @df.gob.mx en la instancia de Google Apps. Si no se tiene una cuenta de este servicio, puede realizarse la solicitud a la Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General;
3. La cuenta de correo con la cual se crea el canal de Youtube debe pertenecer a algún dominio institucional @xxxxxxx.df.gob.mx o @df.gob.mx sin excepción;
4. No se deben usar canales personales de Youtube para usarlo para la actividad de ente alguno de la APDF;
5. El canal de Youtube de los entes públicos de la APDF deben agregar lo antes posible el Nombre de Usuario para generar una imagen institucional y facilitar la ubicación por los usuarios;
6. Se evitará crear más de un canal de Youtube por ente de la APDF con el objetivo de evitar la confusión al usuario;
7. Cualquier canal de Youtube o de alguno de los servicios mencionados en este documento como objetivo de esta política, actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web <http://www.cge.df.gob.mx>;
8. Los canales personales en Youtube a nombre de algún ente de la APDF deben presentar lo antes posible a una imagen institucional en caso de no hacerlo actualmente;
9. Las respuestas a videos o imágenes deben contestarse, si el caso amerita una respuesta, con carácter institucional;
10. Los contenidos del Canal de Youtube deben seguir los siguientes principios de contenido:
 - a. Oportuno: Las publicaciones en el muro se orientarán a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas;
 - b. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a nuestros objetivos. Siempre que sea posible debe existir un vínculo efectivo de contenidos relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad

Buenas prácticas de uso de la red social de microblogging "Twitter" como herramienta para comunicación con ciudadanos

Antecedentes

Acorde con las tendencias de uso de las diversas redes sociales, y en reconocimiento de que la red de microblogging Twitter es una de las más usadas en nuestro país, la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ha generado la política número 2011.001, para el uso de esta red social Twitter, así como herramientas similares basadas en mensajes de texto y/o imágenes estáticas con número limitado de caracteres menores a 200, como herramienta de comunicación con los ciudadanos bajo los siguientes principios y consideraciones:

Se debe considerar que la interacción mediante las redes sociales en Internet es un cambio de paradigma de interacción social, donde es más importante la actitud de participación antes que la tecnología usada;

Se debe fomentar en todo momento la participación del usuario y no censurar comentarios para construir credibilidad e influencia en una comunidad que existe antes que la participación de las instituciones;

Se debe participar como generador de información, pero reconocer que el modelo de interacción social en el web 2.0 permite e incluso obliga a ser receptor de información;

La interacción social de bajo costo de oportunidad habilita con mayor facilidad la creación de inteligencia colectiva y por ello debe actuarse como pares con los participantes de la red social sin olvidar la responsabilidad de las acciones en los perfiles de las entidades.

El web 2.0 ofrece oportunidades nuevas de interacción en los entes públicos tanto hacia el interior (ámbito administrativo) como hacia los ciudadanos (ámbito público).

Se debe tener una idea clara de la volatilidad de la propiedad de contenidos en la web 2.0 en virtud de la facilidad que ofrece para generar obras derivadas y transmisión de información, además del hecho de que la participación constante de las personas en un ámbito electrónico les ha permitido aceptar que todo se reduce a datos y con ello hay una pérdida en la percepción de valor.

En virtud de las consideraciones anteriores y con base en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en el art. 111 A, párrafos I, II, VI, VII y XIII se emite la política 2011.001.

Política

1. Las cuentas de Twitter que usen las Dependencias, Delegaciones, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal deben ser dadas de alta a nombre del ente público;

2. Las cuentas de Twitter de los entes públicos de la APDF deben contener el nombre o las siglas del ente que representan en su nombre de la cuenta (@nombredelacuenta);
3. Se evitará crear más de una cuenta por ente de la APDF con el objetivo de evitar la confusión al usuario;
4. Cualquier cuenta de Twitter actualmente en operación o bien que se abra como parte de atención a la ciudadanía, debe registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de TIC de la Contraloría General a través del sitio web <http://www.cge.df.gob.mx>;
5. El correo electrónico de contacto de las mencionadas cuentas de Twitter debe estar bajo un dominio @xxxx.df.gob.mx ó @df.gob.mx, en caso de no contar con un correo institucional, la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones puede proveer uno bajo el dominio @df.gob.mx;
6. La cuenta de Twitter de cada ente público de la APDF debe ser multiadministrada para evitar la difusión de los datos de acceso entre varios funcionarios que operen la cuenta, así como evitar que una sola persona atienda la interacción con la ciudadanía a través de la cuenta;
7. La Contraloría General, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa y la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pone a disposición de toda la APDF la cuenta de Twitter @TramsyServsGDF y @eGobGDF para la difusión de sus noticias, eventos, servicios. Lo anterior con el fin de evitar la proliferaciones de cuentas de Twitter y la segmentación de seguidores, con lo que se puede tener mejor difusión de los mensajes;
8. Las cuentas de Twitter de los entes de la APDF deben solicitar lo antes posible su verificación para garantizar la autenticidad de la misma ante la proliferación de cuentas de gobierno en el sistema;
9. No se deben usar cuentas personales, a nombre de algún funcionario de la APDF, como cuenta institucional, esto con el fin de diferenciar correctamente para el ciudadano los mensajes y evitar la promoción personal de funcionarios actuando en nombre de la institución;
10. Todos los enlaces a páginas web que se incluyan en los mensajes de Twitter (Tweets) deben ser acortados por alguno de los múltiples servicios gratuitos que existen, como <http://goo.gl> <http://bit.ly> <http://is.gd> etcétera;
11. Twitter es un medio de comunicación bidireccional, por lo cual, en la medida de lo pertinente de los comentarios, preguntas o menciones, todos deben ser respondidos en el menor tiempo posible si lo amerita la mención;

12. Los tweets deben, de preferencia, limitarse a un solo mensaje y evitar el uso de enviar varios tweets para difundir un solo asunto, pues los usuarios difícilmente pueden dar seguimiento a un asunto dividido en tres o cuatro mensajes;
13. Es permitido el uso de hashtags siempre que estos no atenten contra la dignidad de ninguna persona o grupo social;
14. Las respuestas a mensajes y menciones deben darse con carácter institucional;
15. Los contenidos de las cuentas de Twitter deben seguir los siguientes principios de contenido:
 - a. Variado: La cuenta cubrirá una amplia base de tipos de contenido y las fuentes para mantener los niveles de interés;
 - b. Humanos: Los usuarios de Twitter pueden ser hostiles sobre el uso de la automatización (por ejemplo, generar el contenido completo de Twitter RSS) y cuando se publican contenidos de la prensa convencional. El tono de nuestro canal de Twitter debe ser informal. El uso de RSS para Twitter es aceptable siempre y cuando ello no domine toda la corriente;
 - c. Frecuente: Un mínimo de 2 y un máximo de 10 tweets por día de trabajo, con un mínimo espacio de 30 minutos entre tweets para evitar inundaciones en la línea de tiempo (time line) de nuestros seguidores. (Sin contar @menciones a otros usuarios de Twitter, o la cobertura en directo de una crisis o evento);
 - d. Re-tweetable: Hacer más fácil para que otros reenvíen los anuncios que consideren relevantes, para esto, restringir los tweets a 120 caracteres. (Permitir suficiente espacio para "RT @nombredecuenta" para ser incluido como un prefijo);
 - e. Oportuno: Nuestros tweets se orientarán a temas de relevancia y actualidad o a eventos y oportunidades inmediatas;
 - f. Credibilidad: Debemos asegurarnos que podemos defender su relación de nuevo a nuestros objetivos. Siempre que sea posible debe existir un vínculo efectivo de contenidos relacionados o una llamada a la acción, para hacer esta credibilidad explícita;
 - g. Incluyente: De acuerdo con la cultura del conocimiento compartido de los medios de comunicación social, se debe aspirar a contenidos relevante para los interesados y otras entidades gubernamentales. El uso exclusivo de Twitter para la auto-promoción no es aceptable en una cuenta institucional;
 - h. Corporativo: Como una extensión del sitio web gubernamental, la principal atención debe centrarse en el desarrollo de políticas y la consulta;

16. Se evitará cualquier actividad que sea considerada como SPAM, pues los sistemas automatizados de administración de Twitter pueden anular o suspender la cuenta bajo la sospecha de esta actividad, y

17. No se deberá generar un debate prolongado con algún usuario en particular para evitar la actividad de "Trolls" (usuarios que buscan entablar discusiones mediante críticas no fundamentadas, insultos o difamaciones para obtener notoriedad en la red social).

→]

Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF



En el marco del Programa de Modernización Administrativa que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, la Política de Licenciamiento de los contenidos en los sitios web de la Administración Pública del DF resulta fundamental, ya que reconoce que las publicaciones que lleva a cabo el GDF a través de distintos medios son solventadas por los ciudadanos, y que por lo tanto, la información contenida en esos documentos se debe licenciar de manera que no se reserven derechos para la posible solicitud de regalías por parte de los entes de la APDF o bien de funcionarios.

Para garantizar que esta política se cumpla y las obras sean de contenido libre, la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal se publicará bajo la licencia Creative Commons 2.5 Atribución No comercial / Licenciamiento Recíproco y respetando lo señalado por el ordenamiento jurídico aplicable.

El contenido libre abarcará todas las obras en el dominio público y aquellas con derecho de autor pero sujetas a la licencia antes mencionada, que otorga y protege las libertades señaladas.

Esta licencia establece que los ciudadanos son libres de:

Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

Hacer obras derivadas.

Bajo las condiciones siguientes:

Atribución: Reconocer la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante.

No comercial: No se puede utilizar la obra para fines comerciales.

Licenciamiento Recíproco: Si se altera, transforma o crea una obra a partir de esta obra, solo se podrá distribuir la obra resultante bajo una licencia igual a ésta.

Al reutilizar o distribuir la obra, se tienen que dejar bien claros los términos de la licencia de esta obra.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Acceso Universal a la Información y Servicios provistos de manera electrónica



Antecedentes

El Gobierno del Distrito Federal tiene el compromiso de garantizar los derechos de sus ciudadanos y atender sus necesidades. Para ello, ha de crear condiciones políticas y administrativas, que permitan el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones ciudadanas.

En este sentido, resulta fundamental la creación de espacios de interlocución entre gobernantes y gobernados para la solución de las demandas sociales, así como espacios de participación ciudadana en todo el ciclo de la política pública. Estos espacios incluyen la instrumentación de políticas encaminadas a permitir el libre acceso a la información generada por las autoridades del GDF.

El acceso a la información gubernamental es un componente elemental y principio básico de la sociedad informática, su meta se dirige a que todos los ciudadanos puedan acceder (fácil y económicamente) a ese "nuevo" patrimonio o "nueva inteligencia universal compartida" en red.

Política

Si bien el Derecho de Acceso Universal se habilita con la infraestructura pública y privada para el transporte de la información, también implica "acceder" fácil y económicamente al "nuevo" patrimonio o "inteligencia universal compartida" en la red.

Factores esenciales del acceso universal son:

Usabilidad: La información que se encuentra en la página web debe ser clara, entendible por todos los usuarios, contener aplicaciones que permita que las personas con capacidades diferentes tengan acceso a la información, que se pueda encontrar y leer la página incluso con navegadores de texto, que la página esté bien estructurada, con armonía y con el tipo de letra adecuado.

Flexibilidad: Esta información y servicios deben de ponerse al alcance de los ciudadanos de manera razonable, sin que ello implique la erogación de recursos en software especializado con el objetivo de satisfacer diferentes necesidades, situaciones y preferencias.

En este sentido, el gobierno será un facilitador y diseñará sitios que resulten usables para los diferentes grupos que integran la población del Distrito Federal. Asimismo, se asegurará de garantizar la flexibilidad de estos sitios mediante la adopción de estándares abiertos y arquitecturas adaptables a los distintos escenarios de participación de la sociedad en el diseño y prestación del servicio buscando la eficacia de los servicios públicos electrónicos.

Esta política contribuirá además, a promover la e-participación, ya que los ciudadanos tendrán un mejor acceso a la información y se involucrarán con mayor facilidad en los asuntos y quehaceres gubernamentales, emitirán opiniones, se interesarán en diversas actividades y se fortalecerá el mecanismo de rendición de cuentas.

Esta política también promueve la inclusión y la igualdad de oportunidades de forma que todos los ciudadanos puedan acceder, cualquiera que sea la aplicación tecnológica con la que cuenten en sus computadoras, a los beneficios que procura la sociedad del conocimiento.

Con esto se cumple un objetivo de final y directo: reconocer a los ciudadanos un derecho que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las Administraciones Públicas y que contribuya también a hacer éstas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad, a la vez que más eficaces y eficientes.

Uso de Estándares Abiertos en los sistemas electrónicos de información

1. Propósito: Garantizar el pleno acceso a toda la información del gobierno respetando el principio de igualdad.
2. Objetivo: Generalizar el uso y desarrollo de aplicaciones de gobierno, informativas o transaccionales, que para su despliegue e interacción no estén sujetas a plataformas de hardware o software específicos, o que requieran el uso de una marca o proveedor determinados que implique inversión adicional al usuario para acceder a los servicios gubernamentales en línea.

Política

Un estándar abierto se define como una especificación disponible públicamente, que fue desarrollada en un proceso abierto a toda la industria y que garantiza que cualquiera la puede usar sin necesidad de rendir condiciones a ningún otro.

Al permitir a todos el obtener e implementar el estándar, es factible incrementar y permitir la compatibilidad e interoperabilidad entre distintos componentes de hardware y software.

Para que un estándar se considere como abierto, debe cumplir las siguientes características:

Estar publicado y su especificación y documentación completas estar disponibles de forma gratuita o al precio de coste de su distribución.

Su propiedad intelectual se ofrece de forma irrevocable libre de regalías, de cualquier otro derecho de explotación de la propiedad intelectual, y no sujeto a patentes o contratos que restrinjan su uso y reutilización directa o indirectamente.

Existe al menos una implementación de referencia que desarrolla todas las funcionalidades de la especificación, que está disponible bajo una licencia que permite que sea usada para cualquier propósito, y que puede ser copiada, estudiada, mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios.

Algunos ejemplos de estándares abiertos son:

Páginas web: HTML

Texto plano: TXT

Imagen bitmap: JPEG

Documento no editable: PDF

Imágenes: PNG, SVG, OpenEXR

Audio: FLAC, Ogg Vorbis

Video: Ogg Theora, XVID

Documento de lenguaje de marcas extensible: XML

Procesador de texto basado en un lenguaje de marcas: LaTeX

Lenguaje de descripción de páginas: DVI

Al publicar la información utilizando estándares abiertos, se pone al alcance de más ciudadanos la información generada por el GDF. Asimismo, se fortalecen los principios de:

Derecho de los contribuyentes a elegir: Los individuos, empresas y entidades tienen el derecho de elegir el software más adecuado según sus necesidades y el gobierno, respetuoso de esa elección, debe ofrecer la posibilidad a los contribuyentes de hacer sus declaraciones electrónicas en el programa o bajo la plataforma que ellos decidan.

Equidad e igualdad de los ciudadanos: Al exigir el uso de productos de una determinada corporación para el cumplimiento de las obligaciones impositivas, el gobierno estaría dando trato preferencial a los clientes de dicha corporación y violentando el derecho a la igualdad de las personas, lo que es inaceptable en un gobierno democrático.

De igual forma, el uso de estándares abiertos elimina el riesgo que implica la dependencia hacia un único proveedor para acceder a nuestros propios archivos, lo que implica una gran subordinación hacia el software que permite su uso, de forma que si en un futuro dicho proveedor cerrara su negocio o bien soportara una nueva versión de su producto, podríamos perder información.

Tomando en cuenta las necesidades, derechos y libertades, el Gobierno del Distrito Federal almacenará la información que genere en estándares abiertos.